



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE GRADO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TEMA:

“CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVAS,
EMITIDAS POR LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTÓN IBARRA PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA”

Trabajo de Grado previo a la obtención del título de Abogada de la República

AUTOR

Karla Mishell Alarcón Figueroa

DIRECTOR

Msc. Hugo Fabricio Navarro Villacís

IBARRA, 2022

AUTORIZACIÓN



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1003133251		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Alarcón Figueroa Karla Mishell		
DIRECCIÓN:	Ibarra – Los Pinos 1-16 y Quilago		
EMAIL:	kmalarconf@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	06 600 1392	TELÉFONO MÓVIL:	0994243078

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	“Cumplimiento de Medidas de Protección Administrativas, emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ibarra para mujeres en situación de violencia”
AUTOR (ES):	Alarcón Figueroa Karla Mishell
FECHA: DD/MM/AAAA	07/11/2022
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	Abogada de la República
ASESOR /DIRECTOR:	Msc. Hugo Navarro

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 07 días del mes de noviembre de 2022.

EL AUTOR:

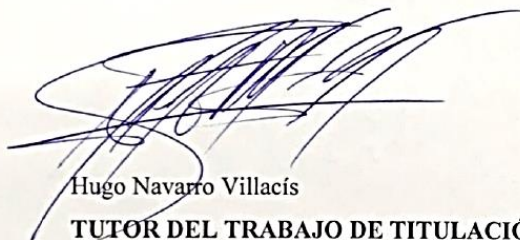
Karla Mishell Alarcón Figueroa

CERTIFICACIÓN

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

En mi calidad de tutor de trabajo de titulación presentado por la estudiante KARLA MISHHELL ALARCÓN FIGUEROA, para optar por el título de ABOGADA DE LA REPÚBLICA, cuyo título es "CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVAS, EMITIDAS POR LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN IBARRA, PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA", doy fe de que, de acuerdo al análisis del sistema Urkund, dicho trabajo reúne los requisitos para ser sometidos a presentación y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Ibarra, 14 de septiembre del 2022



Hugo Navarro Villacís
TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación va dedicado para mi madre Janneth Figueroa, a quien debo mi educación y toda mi formación académica y para todas aquellas personas y entidades que de una u otra forma colaboraron con la información necesaria para llevar a cabo esta investigación. Y, por último, pero no menos importante va dedicado para mi misma, como una muestra de amor propio y con la finalidad de recordarme que soy capaz de lograr cualquier cosa que me proponga con determinación y esfuerzo.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios y mis ángeles por guiarme en cada paso hacia el rumbo que debe tomar mi vida.

Agradezco a mi madre Janneth Figueroa y mi hermana Jessica Alarcón por ser mi compañía y mi apoyo constante en este camino, esto es por y para ustedes, lo logramos.

Agradezco a mi abuelita Soledad Mejía, a toda mi familia, amigos y seres amados, quienes, con su cariño, compañía y con sus palabras siempre me alentaron.

Agradezco al director de mi proyecto de investigación el Msc. Hugo Navarro y a cada uno de mis docentes a lo largo de la carrera quienes con sus conocimientos aportaron de forma significativa a mi formación académica.

Y de manera especial quiero agradecer a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra, entidad en la cual se realizó la presente investigación, ya que cada funcionario siempre estuvo presto a brindar toda la atención e información solicitada para la elaboración de este trabajo.

INDICE

AUTORIZACIÓN.....	1
CERTIFICACIÓN.....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO	4
RESUMEN.....	7
ABSTRACT.....	8
1 Título.....	9
2 Antecedentes.....	9
3 Problema de investigación.....	12
3.1 Planteamiento del Problema.....	12
3.2 Formulación del Problema.....	13
4 Objetivos.....	13
4.1 Objetivo General.....	13
4.2 Objetivos Específicos.....	13
5 Justificación.....	14
CAPITULO I.....	16
5.1 Marco Teórico.....	16
Tipos de Violencia contra la mujer.....	16
5.2 Evolución.....	20
5.2.1 Referencias históricas.....	20
5.3 Normativa internacional.....	22
5.4 Normativa nacional.....	26
Constitución de la República del Ecuador.....	26
Ley Orgánica de Salud.....	27
Código Orgánico Integral Penal.....	28
Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres.....	28
<i>La violencia contra la mujer en el Ecuador</i>	31
5.4.1 Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Ibarra.....	34
5.4.2 Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra.....	35
5.5 Medidas de protección inmediatas para mujeres en situación de violencia.....	36
Medidas de protección según el Código Orgánico Integral Penal.....	37
Medidas inmediatas administrativas de protección de derechos emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derecho del cantón Ibarra.....	38

CAPITULO II	40
Metodología de la Investigación	40
Tipo de investigación	40
Herramientas o estadísticas	41
Población	41
Fuentes y técnicas para la obtención, análisis y verificación de los datos de la investigación	41
Datos estadísticos y cifras	42
Matriz de Correlación	43
CAPITULO III	51
Análisis de resultados	51
Principales resultados obtenidos de la investigación	51
Logro de los objetivos planteados	62
CAPITULO IV	63
Conclusiones	63
Recomendaciones	64
ANEXOS	66
Anexo 1: Entrevistas realizadas el 06 de agosto de 2021	66
Anexo 2: Entrevistas realizadas el 05 de abril de 2022	77
Anexo 3: Entrevistas realizadas el 22 de marzo de 2022	81
6 Referencias Bibliográficas	I

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	43
Tabla 2	45
Tabla 3	47
Tabla 4	48
Tabla 5	49

RESUMEN

Las Medidas de Protección Administrativas son un mecanismo de auxilio y una garantía para las mujeres en situación de violencia. Estas medidas suelen ser emitidas por distintas entidades públicas que tienen la capacidad y obligación de extenderlas en los casos que sean necesarias, dentro de estas entidades gubernamentales encontramos a las Juntas cantonales conformadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. En esta investigación se indagó acerca de las medidas administrativas de protección que ha emitido la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra en específico, pues surgió la duda de si aquellas medidas se han cumplido y se han ejecutado como se esperaba.

En el año 2020 y 2021 la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra sufrió grandes cambios en su conformación, sobre todo el cambio más relevante que destaca esta investigación es la implementación de tres funcionarios en el Equipo Técnico de Seguimiento, lo cual se considera un punto muy importante para poder determinar el cumplimiento de las medidas administrativas de protección emitidas en esta entidad. Dentro de esta investigación se encuentran datos cualitativos obtenidos de entrevistas realizadas a funcionarios de la entidad pública en la cual se realizó este proyecto de investigación, además de los datos cuantitativos respecto a algunos casos ingresados en la JCPD-I respecto al enfoque de Mujeres en situación de violencia. Mediante este análisis se logró determinar el nivel de cumplimiento y ejecución de las medidas de protección administrativas que se emitieron y la labor que debe cumplir la Junta Cantonal de Protección de Derechos para poder verificar la efectividad de las mismas.

Palabras clave: medidas administrativas de protección, violencia contra la mujer, Junta Cantonal de Protección de Derechos, violencia de género, derechos de la mujer.

ABSTRACT

The Administrative Protection Measures are a relief mechanism and a guarantee for women in situations of violence. These measures are usually issued by different public entities that have the capacity and obligation to extend them in cases where they are necessary, within these government entities we find the cantonal Boards. This investigation inquired about the administrative protection measures issued by the Cantonal Board for the Protection of Rights of the Ibarra canton specifically, since the question arose as to whether those measures have been fulfilled and executed as expected.

In 2020 and 2021, the Cantonal Board for the Protection of Rights of the Ibarra canton underwent major changes in its conformation, above all, the most relevant change that this investigation highlights is the implementation of three officials in the Technical Monitoring Team, which is considered a very important point to be able to determine compliance with the administrative protection measures issued in this entity. Within this research there are qualitative data obtained from interviews with officials of the public entity in which this research project was carried out, in addition to quantitative data regarding some cases entered in the JCPD-I regarding the approach of Women in situation of violence. Through this analysis, it was possible to determine the level of compliance and execution of the administrative protection measures that were issued and the work that the Cantonal Rights Protection Board must carry out in order to verify their effectiveness.

Keywords: administrative protection measures, violence against women, cantonal rights protection board, gender violence, women's rights.

1 Título

“Cumplimiento de medidas de protección administrativas, emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra, para mujeres en situación de violencia”

2 Antecedentes

En la actualidad el tema de la violencia contra la mujer es muy relevante, pues lastimosamente es un fenómeno social que se encuentra a diario en nuestra sociedad. En el año 2020 esta problemática se evidenció en gran medida, ya que el impacto que generó la pandemia en la misma ha sido de gran magnitud. Según la (ONU Mujeres, 2020):

Desde que se desató el brote de COVID-19, los nuevos datos e informes que presentan quienes están en primera línea revelan que se ha intensificado todo tipo de violencia contra las mujeres y las niñas, sobre todo, la violencia en el hogar.

La intensificación de la violencia contra las mujeres al cual se refiere la ONU Mujeres es un tema muy preocupante. En gran parte esto se debe al distanciamiento social que ha sido necesario implantar en las sociedades de todo el mundo para evitar la propagación del virus. Sin embargo, esto ha generado también que las mujeres que se encuentran en dichas situaciones se aislen de todo tipo de ayuda que se les pueda brindar desde los distintos niveles de gobierno.

Según el (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), 2011) “[...]la problemática social de la violencia de género contra las mujeres en las relaciones interpersonales y/o familiares, ha sido denunciada como tal por el movimiento de mujeres desde la década de los 80.” Es decir que de alguna manera el tema de violencia contra la mujer empezó a visibilizarse a penas desde entonces. Lo cual provocó que se perciba como un problema social como tal. En el Ecuador, según el (Sistema de Actuaciones Fiscales (SIAF), 2020):

“[...]65 de cada 100 mujeres han sido víctimas de violencia en algún ámbito a lo largo de su vida.”. Respecto a esta cifra podríamos decir que es un número muy elevado ya que sobrepasa el 50% de la población femenina de nuestro país. Sin embargo, es importante tomar en cuenta que este tipo de datos se sustentan en los casos en que han existido antecedentes fiscales, es decir únicamente en los casos en que se han denunciado dichos abusos. No obstante, hay que tomar en cuenta que muchas mujeres en situación de violencia no suelen denunciar y por ende no constan en las cifras.

En la ciudad de Ibarra, según las cifras que se han obtenido de la (Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra, 2020); en el año 2020 se registraron 67 casos de violencia contra la mujer. Y, por otro lado, en el año 2021 existieron 121 casos de violencia contra la mujer. Al analizar dichas cifras de manera cuantitativa se puede determinar a simple vista que los casos de esta índole tuvieron un incremento considerable de un año a otro. Por esta razón es necesario determinar las causas por las cuales ha ocurrido este fenómeno dentro de la Institución, siendo de vital importancia analizar si dentro de dichos casos se han emitido medidas administrativas de protección y si estas se han ejecutado a cabalidad. Actualmente La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra, entidad en la cual se realizará la presente investigación, tiene como labor u obligación el velar por la garantía de derechos de todas aquellas personas que acuden al organismo.

En este caso me referiré en particular a las mujeres en situación de violencia, no obstante, aunque dentro de sus facultades y obligaciones está la de realizar seguimiento a los casos que se presentan en la institución, no siempre se tiene una dirección real de la situación en que se encuentran las mujeres después de haber acudido a ella y detrás de haber

recibido medidas administrativas de protección. Esto se debe a que antes del año 2021 no existían datos para determinar si dichas medidas fueron aplicadas, efectivas, eficaces y oportunas. Además, apenas en el año 2021, se instauró dentro del conjunto de Talento Humano de dicha institución el “Equipo Técnico de Seguimiento” conformado por tres profesionales, el cual tiene la labor de realizar un alcance a las mujeres víctimas de violencia a quienes se les proporcionó medidas administrativas de protección que hayan sido ratificadas por la autoridad competente: los Jueces de turno en la Unidad de Violencia contra la Mujer y los miembros del núcleo Familiar con sede en el cantón Ibarra, pues es esta autoridad quien solicita dicho seguimiento, esto se encuentra establecido en el Art. 55 de la (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2018) el cual establece dentro de su inciso segundo: “En un tiempo máximo de veinte y cuatro horas, el órgano que otorgó la medida administrativa inmediata de protección pondrá en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que la ratifique, modifique o revoque”.

Por la razón antes mencionada, se ha encontrado la necesidad de elaborar una investigación que apoye a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra a determinar si las medidas antes mencionadas se cumplen o no. Ya que es trascendental determinar el cambio que ha existido en la institución desde la instauración de dicho equipo y así lograr establecer si el mismo aporta para comprobar la efectividad de las medidas administrativas de protección otorgadas por esta Junta Cantonal. Dentro de las cifras que constan en su jurisdicción únicamente consta el número de los casos de violencia contra la mujer que se han receptado en la entidad, pero una vez ingresadas las denuncias y otorgadas las medidas administrativas de protección ¿Qué pasa después con dichas medidas? ¿realmente se llegan a ejecutar?, ese es en cierta forma el vacío que se

ha encontrado para poder realizar esta investigación y poder aportar a la entidad, ya que por medio de la misma se podrá determinar si la labor de tutelar y proteger derechos se está desarrollando como se espera.

3 Problema de investigación

3.1 Planteamiento del Problema

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra, según el Art. 22 de la (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2018), es un órgano competente para dictar “medidas administrativas de protección”. Estas medidas son necesarias para salvaguardar o restituir los derechos de las mujeres en situación de violencia. Con ellas lo que se busca es prevenir o cesar el peligro o vulneración que amenaza la integridad personal y la vida de la mujer en situación de violencia.

Cuando una mujer se encuentra en dicha situación y acude en busca de ayuda a las instalaciones de una Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra, lo que se hace es otorgar de manera inmediata una o varias medidas administrativas. En teoría estas medidas deben proteger de manera integral a la mujer ultrajada. Después de ello, en un tiempo máximo determinado, la Junta Cantonal de Protección de Derechos tendrá que dar a conocer dicha situación al órgano competente, como lo es la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia del cantón Ibarra. Esto con el fin de que ratifiquen, modifiquen o revoquen las medidas otorgadas. Sin embargo, el problema de este procedimiento se encuentra justamente después de otorgadas y ratificadas las medidas de protección administrativas, ya que en muchos casos podrían no llegar a ejecutarse.

Lo que significaría que los derechos de la mujer en situación de violencia podrían seguir siendo vulnerados, y por ende también su vida e integridad personal.

3.2 Formulación del Problema

¿Se han cumplido las medidas de protección administrativas emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra, para mujeres en situación de violencia, dentro del periodo 2020-2021?

4 Objetivos

4.1 Objetivo General

Determinar el cumplimiento de medidas de protección administrativas emitidas para las mujeres en situación de violencia dentro del periodo 2020-2021, mediante el análisis realizado en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra, con el fin de verificar la existencia de la vulneración de los derechos en riesgo después de su emisión.

4.2 Objetivos Específicos

- Conocer los antecedentes sociales y contexto jurídico en los cuales se han desarrollado las medidas administrativas de protección para mujeres en situación de violencia mediante una revisión bibliográfica con el fin de obtener la información necesaria para la presente investigación.
- Realizar un diagnóstico valorativo por medio de datos estadísticos y entrevistas respecto al enfoque de mujeres en situación de violencia, analizando la transición en la institución desde el establecimiento del Equipo Técnico de Seguimiento dentro del periodo 2020-2021, para

determinar si se da o no cumplimiento a las medidas de protección administrativas.

- Identificar el nivel de cumplimiento de las medidas de protección administrativas que emite la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra, para las mujeres en situación de violencia, mediante el análisis de la información tanto cualitativa como cuantitativa recopilada respecto a dichas medidas, con la finalidad de responder a la pregunta de investigación y al problema jurídico planteado.

5 Justificación

La situación del maltrato a la mujer en el Ecuador ha sido siempre una problemática que se ha mantenido en nuestra sociedad hasta la actualidad, y en gran parte esto se debe a que la mayoría de casos quedan en impunidad. Al ser este un tema de gran relevancia social, mismo que ha permanecido latente en cada una de las sociedades a través del tiempo, se ha indagado mucho sobre la violencia contra la mujer. Es por ello que, al tratarse de un problema de acción pública y al estar frente a un alto índice de violencia, se han dictado diferentes medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia, desde diferentes niveles de gobierno, por medio de múltiples entidades. En la presente investigación me referiré a las medidas administrativas emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Cabe destacar que, de manera general, la (Constitución de la república del Ecuador, 2008) en el Art.35, dentro de su segundo párrafo, define que las personas víctimas de violencia recibirán una atención prioritaria, grupo dentro del cual se encuentran las mujeres violentadas. Frente a este problema, el Estado ha procurado instaurar políticas públicas y programas que protejan los derechos que se vulneran en medio de una situación de violencia. Objetivo dentro del cual se han adoptado medidas necesarias para prevenir,

eliminar y sancionar toda forma de violencia. Varias de estas medidas son las de índole administrativo, emitidas por las juntas cantonales, las cuales buscan proteger a la mujer que se encuentra en dicha situación y tienen el fin de cesar el peligro ante el cual se encuentra la víctima, o en su defecto prevenirlo y de esa manera garantizar el bienestar de la mujer.

Si bien es cierto, ya se ha investigado sobre los casos existentes en la provincia sobre la violencia contra la mujer, una de aquellas investigaciones es la del autor (De la Torre, 2017) respecto a su tema “Análisis socio-jurídico sobre la violencia intrafamiliar en las mujeres de 20 a 55 años de edad, de la parroquia San Francisco del cantón Ibarra, en el año 2017”, tema que se encuentra sectorizado únicamente en una parroquia del cantón y además de ello el estudio citado está enfocado a un determinado grupo etario y no de manera general. Por otro lado, se ha indagado acerca de otra investigación, la cual se titula: “el otorgamiento injustificado de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer y la familia del COIP” del autor (Puedmag, 2017), tema que va dirigido en total contradicción al tema de la presente investigación, ya que se enfoca en la situación del victimario más no de la mujer víctima de violencia, además ambas investigaciones se realizaron en el año 2017.

Por estas razones se puede observar que no hay suficiente información actual, sobre las medidas administrativas de protección que emite la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el cantón Ibarra. Sobre todo, no existe investigación alguna sobre qué pasó con la víctima de violencia después de que dichas medidas son otorgadas. Además de ello, es importante determinar que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra instauró un Equipo Técnico de Seguimiento bien articulado apenas en el año 2021, el mismo que se ocupa de realizar un rastreo a las víctimas de violencia después de haber recibido medidas administrativas de protección.

Es por ello que el aporte que busca proporcionar la presente investigación, es el de determinar si dichas medidas se cumplen o no después de haber sido emitidas, mediante una recopilación de datos informativos en los casos de violencia contra la mujer levantados en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra. Información a la cual se llegará por medio de entrevistas realizadas a los funcionarios de dicha institución y a algunas mujeres víctimas de violencia. Además de una investigación documental en el seguimiento de casos que realiza el “Equipo Técnico de Seguimiento” a cada uno de ellos, y de cómo ha influido la instauración de este Equipo para poder llegar a establecer si las medidas administrativas se cumplen, marcando un antes y un después desde su creación. Información que contribuirá directamente a la institución pública municipal en la cual se realizará el presente proyecto de investigación.

CAPITULO I

5.1 Marco Teórico

Definición de la violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer, se define según (Naciones Unidas, 2013) como:

[...]todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Es importante señalar que la violencia a la mujer puede presentarse de diferentes maneras, afectando de manera directa a la víctima, desarrollándose como un arma usada por parte del agresor en contra de la misma, para ejercer control y poder sobre ella.

Tipos de Violencia contra la mujer

Es necesario diferenciar y conceptualizar los tipos de violencia que existen en la sociedad en contra de la mujer y respecto al tema, se determina según el Art. 9 de la (Ley Orgánica

Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2018) que existen cinco tipos de violencia contra la mujer, los cuales se analizará a continuación:

a) Violencia física:

El concepto de violencia física se determina dentro del Art. 10 de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, texto que conceptualiza esta figura de la siguiente manera:

Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir muerte, dolor, daño o sufrimiento físico, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte la integridad física provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza física o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño, y de sus consecuencias, sin consideración al tiempo que se requiera para su recuperación. (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2018)

Conforme a la doctrina, el autor (Sanmartín E. J., 2006) define a este tipo de violencia como “[...] cualquier acción u omisión que causa o puede causar una lesión física. Está paradigmáticamente representada por la acción de pegar”

Tras esta definición es importante analizar que el mismo proporciona una definición un tanto limitada, ya que la violencia física no necesariamente debe causar una lesión para catalogarse como tal, ni tampoco se basa únicamente en la acción de pegar, ya que tal como lo establece la ley antes mencionada, este tipo de violencia puede o no provocar lesiones, e incluso la violencia física puede representarse desde un pequeño empujón.

b) Violencia psicológica:

De igual manera, este tipo de violencia se encuentra conceptualizada dentro del Art.10 de la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres de la siguiente manera:

Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro acto que afecte la estabilidad psicológica y emocional del sujeto de protección de esta Ley. (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2018)

Dentro del referido artículo, en su literal b, párrafo segundo, también se señala que este tipo de violencia contiene “[...]comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos [...]” que se encaminen a hostigar, intimidar, extorsionar y vigilar al “[...]sujeto de protección [...]” que en este caso viene a ser la mujer en situación de violencia. (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2018), Además, llama la atención lo que establece este artículo cuando refiere que este tipo de violencia deriva en otros tipos de violencia, es decir que la violencia psicológica en muchos casos puede ser el inicio de otro tipo de daño contra la víctima, ya sea físico, sexual, patrimonial, etc. Respecto a este término, la autora (Montalban, 2018) refiere que la violencia psicológica se basa en: “[...]actos que persiguen minar la autoestima y dignidad de la víctima [...]” lo que significa que este tipo de violencia afecta la estabilidad emocional y psicológica de la mujer, y es por este hecho que muchas veces suele ser difícil probar este tipo de vulneración.

c) Violencia sexual:

La (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2018) define a este tipo de violencia como “Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidid voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación [...]”. Además, se establece que este tipo de vulneración aplica a todo ámbito. Ya sea dentro del matrimonio, de una relación afectiva, dentro de las relaciones

familiares y de parentesco, incluso no se exime a las trabajadoras sexuales, pues no importa la condición en la que se susciten los hechos, ya que la circunstancia para que se identifique como violencia sexual es que la mujer no proporcione su consentimiento y que el acto o actos sexuales que se lleven a cabo sean en contra de su voluntad.

Según (Sanmartín J., 2007, citado por Neira, 2016) “la violencia sexual, es cualquier comportamiento en el que una persona es utilizada para obtener estimulación o gratificación sexual”. Como se mencionó anteriormente, este tipo de violencia va de la mano con la violencia psicológica, ya que muchas de las vulneraciones que se realizan dentro de este contexto, suelen dejar secuelas psicológicas y emocionales muy graves, en las mujeres víctimas de la misma.

Violencia económica y patrimonial

Es toda acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de los sujetos de protección de esta Ley, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho [...]. (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2018)

La referida ley establece, además, varios medios por los cuales se puede ocasionar este tipo de violencia en contra de la mujer:

i) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; ii) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; iii) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; iv) La limitación o control de sus ingresos; y, v) La percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2018)

Según los autores (Gaibor & Rodríguez, 2019):

Este tipo de violencia se desarrolla sobre el control abusivo de; los bienes muebles e inmuebles, dinero, patrimonios familiares, cuyo fin es de mantener a la víctima

subordinada al agresor por condicionamientos que evidentemente afectan el libre desarrollo personal y familiar de la mujer y su entorno [...].

d) Violencia simbólica

Según la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres la violencia simbólica se define como:

[...]toda conducta que, a través de la producción o reproducción de patrones estereotipados, mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de los sujetos de protección de esta Ley dentro de la sociedad (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2018).

Actualmente no existen cifras exactas o el porcentaje de mujeres que han vivido este tipo de violencia, pues es difícil determinarlo al establecerse como una práctica diaria y al ser todavía un tipo de violencia muy común en la sociedad. Más sin embargo, la (ONU Mujeres, 2020) estima que 1 de cada 3 mujeres viven a diario violencia simbólica, y en los últimos años este tipo de violencia se ha evidenciado dentro de las redes sociales, en donde muchos hemos sido testigos de la discriminación, segregación, sumisión y desigualdad con la que se representa y se visualiza a la mujer, hechos a los cuales incluso se los toma de una manera burlesca, y por ello muchas personas, incluyendo a las mujeres no toman en serio este tipo de violencia o no saben ni si quiera de su coexistencia o definición.

5.2 Evolución

5.2.1 Referencias históricas

No se sabe a ciencia cierta desde cuando se originó este problema social, pero este tema existe desde el comienzo de los tiempos. Así lo afirman las autoras (Da Silva, García, & Sousa, 2018), quienes mencionan que: “La violencia contra las mujeres es la historia de la civilización, no existen evidencias conocidas de una sociedad donde la misoginia y la

violencia sistemática contra la mujer no haya existido.” Esto puede deberse a que la violencia de manera general es un fenómeno que siempre ha estado inmerso en la sociedad por varias culturas y en distintas épocas, desde tiempos de nuestros ancestros, así lo señalan (Ayala & Hernández, 2012): “El comportamiento violento y agresivo ha estado presente a través de toda la historia y ha quedado gravado en documentos que van desde las antiguas escrituras hasta las tablas estadísticas actuales.”

Es necesario señalar que el machismo y violencia contra la mujer se ha visto inmerso incluso hasta en los textos progresistas de cada época, a pesar de que estos han buscado siempre la igualdad de derechos dentro de las normas y leyes, un claro ejemplo de esto, solo por citar algunos de estos textos, es “la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, documento emitido dentro de la Revolución Francesa en el año 1789, en el cual a juzgar claramente por su título pone en ponderación al hombre antes que la mujer en dicha sociedad, haciendo notable la desigualdad social que se desarrollaba en esa época. Otro de estos textos, inmerso un poco más en la política, es el “Manifiesto del Partido Comunista” de (Marx & Engels, 1971) el cual dentro de su contenido menciona que: “el Derecho es la voluntad de la clase dominante erigida en ley”, a esta frase podemos apreciarla de la manera más lógica y realista, pues es algo innegable que desde siempre la clase dominante en todas las sociedades y épocas ha sido el hombre y más aun los que han sido dotados de autoridad, poder y fortuna. A esto hay que sumarle que la ley, las autoridades judiciales y los servidores de justicia, además de la fuerza pública, siempre se han caracterizado por ser ámbitos dirigidos por y para hombres, por ello la cultura jurídica a través del tiempo se ha determinado en función de un direccionamiento masculino.

La (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2018) dentro de su exposición de motivos para haber sido emitida, señala que

en el pasado la violencia contra la mujer era considerado un problema privado y por ende el gobierno no tenía la responsabilidad ni la competencia para resolver tales asuntos, por ello este problema en ese entonces no era de gran relevancia ni tampoco era considerado un tema para ser tratado por la acción pública, mucho menos para ser tomado en cuenta dentro de la normativa. Hecho que a finales de los años ochenta sufrió un gran cambio dentro de nuestro país, ya que en dicha época ya se empieza a visibilizar la violencia como un problema concerniente al sector público y esto se fortalece a inicios de los años noventa por medio de la adhesión del Estado a Organismos Internacionales protectores y garantistas de los derechos de la mujer como la CEDAW, Convención Belém Do Pará y la Plataforma de Acción de Beijing. Respecto a dichos organismos y recursos internacionales, es preciso mencionar que gracias a los mismos, los cambios sociales, jurídicos y legales a favor de las mujeres se han ido visibilizando con más fuerza cada año, esto se originó a partir de los años 70 con la Convención de las Naciones Unidas para la Eliminación de toda forma de Discriminación (CEDAW) y es a inicios de los 90, específicamente en 1993 que se reconoce que “los derechos de las mujeres son, antes que todo, derechos humanos y que la violencia sexual es una forma de violación a los derechos humanos.” (Calderón, 2015). A partir de ello el Estado empieza a emitir e instaurar normativa respecto al problema de violencia intrafamiliar, y posterior a ello ya se empieza a regular la violencia contra la mujer como un tema particular.

5.3 Normativa internacional

Respecto a la responsabilidad internacional en cuanto a los casos de la violencia contra la mujer, y las medidas que debe tomar un Estado dentro de estos casos, La (Convención Interamericana de Belem do Pará, 1994) a la cual está suscrita el Ecuador, establece en su Art.7 que:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: [...] c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso. [...] f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, [...]. (Convención Interamericana de Belem do Pará, 1994)

Todas estas acciones, dentro del mencionado cuerpo legal, están establecidas como deberes del Estado, es por ello que la responsabilidad de los gobiernos es muy alta frente a estos casos. Esta normativa internacional, es la única que menciona las medidas administrativas para la protección y garantía de los derechos de las mujeres en situación de violencia como tal, a diferencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que únicamente declara de manera general, que “[...] todas las personas tienen los derechos a; la vida, la libertad y la seguridad personal, sin importar su género, posición social y económica, raza, etnia, religión, edad, orientación sexual, condición migratoria o discapacidad” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

Por lo que podemos apreciar que esta Declaración únicamente reconoce los derechos de todas las personas, no específicamente de las mujeres. A diferencia de La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conocida por sus siglas en inglés como CEDAW, la cual establece los compromisos que deben adoptar los estados partes, y los compromete a “[...] establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer [...] y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación” Art.2, literal “c”, (CEDAW, 1979). Instituciones públicas,

que incluyen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los cuales conforman las Juntas Cantonales, mismas que son objeto del presente estudio. En este cuerpo legal al igual que la Convención Belém do Pará, se determina la responsabilidad que tienen los estados de brindar protección jurídica por medio de sus instituciones públicas, de manera específica a las mujeres en situación de violencia.

Por otro lado, (Declaración y programa de acción de Viena, 1993), señala las medidas que se deben tomar en medio de un caso de violencia, en su art.18, inciso 2, donde establece que: “La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, [...] son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. [...]”. Estos principios, como ya pudimos analizar, son simultáneos con los derechos señalados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Además, este articulado tiene semejanza con la (Convención Interamericana de Belem do Pará, 1994), en su siguiente inciso el cual señala que: la eliminación de la violencia “puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional”.

Dentro de este contexto también se considera muy importante tomar en cuenta la Jurisprudencia internacional, en específico se tratará sobre una de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos más preponderantes que han sido emitidas por esta Instancia Internacional, como lo es el caso (CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO , 2009), el cual ha servido de referencia dentro de la jurisprudencia de los demás Estados vinculados a la CIDH. Respecto al tema el autor (Vázquez, 2011) señala que “A diferencia de casos anteriores, la sentencia de la Corte IDH en el caso "Campo algodouero" es la más progresista dentro de la jurisprudencia del tribunal al hacer referencia a un nuevo estándar de debida diligencia en la prevención[...]”, esto se puede evidenciar dentro de la lectura de la referida Sentencia, ya que la misma refiere la importancia de las medidas que debe adoptar los Estados para

prevenir y mitigar la violencia contra la mujer, estableciéndolo como un Deber de Garantía, el cual se define de la siguiente manera dentro de dicha sentencia, específicamente en su numeral 243:

La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre. (CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO , 2009)

Ademas la sentencia menciona el Deber de Prevención dentro del numeral Nro. 252, donde se señala que: “La Corte ha establecido que el deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos[...]” (CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO , 2009).

Estos dos deberes; el deber de garantía y el deber de prevención, dentro de la referida sentencia se han instaurado como responsabilidad del Estado en los casos de violencia contra la mujer donde se conozca que la misma se encuentra en una situación de peligro y por ende se pueda actuar oportunamente con el fin de prevenir y soslayar el riesgo ante el cual se encuentre. Por ello, dentro de ese precepto, se puede decir que el Estado ecuatoriano ha adoptado las medidas administrativas de protección de derechos como un medio necesario e idóneo para salvaguardar derechos, pues como ya se analizó, esta gestión le corresponde totalmente al Estado por medio de sus diferentes niveles de gobierno.

Mediante este análisis es posible determinar que todos los instrumentos y jurisprudencia de carácter internacional, citados en este estudio tienen tanto semejanzas como diferencias en sus articulados respecto al amparo de los derechos de las mujeres y la garantía de los mismos. Sin embargo, resulta relevante mencionar que únicamente La Convención Interamericana de Belem do Pará, se pronuncia de manera específica y focalizada acerca de las medidas de protección administrativas ante casos de violencia contra la mujer.

5.4 Normativa nacional

Debido a la creciente visibilidad de este problema en nuestro país, la normativa ha ido modificando e integrando disposiciones y normas que protegen la integridad de las mujeres en situación de violencia y garantizan sus derechos. A continuación, se analizará aquellas que son más relevantes dentro de la presente investigación:

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, dentro de su contenido, protege y garantiza los derechos de todas las personas, con el fin de buscar la igualdad y/o discriminación a ningún grupo social, así lo establece en el artículo 1. Sin embargo, no se menciona nada respecto a la protección de mujeres en situación de violencia, a excepción del Art. 35, (Constitución de la república del Ecuador, 2008), el cual señala que “[...]se dará protección especial a personas con doble vulnerabilidad [...]”, grupo en el cual se integran las mujeres víctimas de violencia sexual e intrafamiliar.

En el Art. 66, numeral 3, literal b) el texto constitucional garantiza, el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, lo que se lleva a cabo mediante el Acceso a la justicia, determinado en el Art. 78 y 81, los cuales se basan en la protección especial y no revictimización por medio de “[...]procedimientos especiales y expeditos en delitos de violencia intrafamiliar, sexual y crímenes de odio [...]” (Constitución de la

república del Ecuador, 2008). Preceptos que responsabilizan al Estado ecuatoriano de prevenir y suprimir la violencia contra la mujer. Dentro de los procedimientos especiales y expeditos que señala la carta magna, aunque no se encuentren enumerados de manera textual en su articulado, sabemos que se encuentran las medidas de protección administrativas, ya que tienen estas características. A todo esto, podemos considerar que las Juntas Cantonales deberían ser la primera instancia a la cual una mujer en situación de violencia recurra, ya que son de fácil acceso y tienen un carácter descentralizado, por lo que son entidades de fácil acceso a las usuarias.

Ley Orgánica de Salud

Respecto a la (Ley Orgánica de Salud, 2006), dentro del Art. 6, numeral 7 se establece que: “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 7. Establecer programas de prevención y atención integral en salud contra la violencia en todas sus formas, con énfasis en los grupos vulnerables; [...]”. Además, se puede apreciar que el cuerpo legal garantiza la atención integral a mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, tal como lo establece el Art.31, el cual señala que la violencia, está catalogada como un problema de salud pública, para lo cual el sistema de salud debe brindar “[...]atención integral en los establecimientos de salud a las personas afectadas por violencia intrafamiliar, sexual y de género [...]” (Ley Orgánica de Salud, 2006).

El precepto antes mencionado tiene concordancia con la siguiente medida administrativa de protección estipulada en el Art. 21, numeral 3 de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer:

Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio; [...] (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2018).

Esta medida, claramente está enfocada y encaminada a la atención oportuna de la mujer que haya sufrido maltrato físico y psicológico por violencia.

Código Orgánico Integral Penal

Dentro de ámbito penal, el Código Orgánico Integral Penal, determina varias medidas de protección a mujeres que han sufrido violencia de cualquier tipo, muchas de las cuales son similares e incluso idénticas a las medidas de protección de índole administrativo determinadas por las Juntas Cantonales, ya que muchas de ellas son establecidas en concordancia a este Código, mismas que se analizarán más adelante y de manera más detallada. Sin embargo, es muy importante determinar que dicha normativa, en su Art.558, numeral 12, incisos 1, 2 y 3, establece que, en los casos de delitos respecto a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se debe solicitar de manera urgente la adopción de medidas de protección para las víctimas. Medidas que se efectuarán con la ayuda de los miembros de la Policía Nacional, quienes, dentro de sus funciones, tienen el deber de brindar auxilio, “[...]proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso [...]” (Código Orgánico Integral Penal, 2010), el cual deberá ser remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres

Este cuerpo normativo es uno de los más importantes en la presente investigación, ya que engloba todos los temas sustanciales dentro de la misma, y a su vez instituye al “Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres”, el cual se analizará en primer término dentro del cuerpo normativo en análisis:

Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres:

Este método es de suma importancia para la prevención y protección de las mujeres situación de violencia y se fundó con el fin de englobar “instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.”, esto según como se define en el Art. 13 de la (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2018).

El referido artículo también señala que

El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía. (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2018)

Por esta razón se han instituido las Juntas Cantonales, con el fin de brindar un servicio al cual toda persona pueda acceder, sin importar el territorio, pues la idea es tener al alcance de sus manos una institución que colabore con la tutela efectiva de los derechos de sus habitantes.

Las instituciones que forman parte de este Sistema, según la (Guía Básica para entender y apropiarse de la ley 175, 2018), son:

- Ente rector del Sistema
- Ministerio de Educación
- Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)
- Ministerio de Salud Pública (MSP)
- Ministerio del Interior (MDI)
- Ministerio del Trabajo (MDT)
- Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)

- Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG) y el resto de los Consejos Nacionales para la Igualdad
- Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (CORDICOM)
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)
- Servicio Integrado de Seguridad ECU 911
- Consejo de la Judicatura (CJ)
- Fiscalía General del Estado (FGE)
- Defensoría Pública (DP)
- Defensoría del Pueblo (DPE)
- Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (CONGOPE) y Consejo Nacional de Gobiernos
- Parroquias Rurales del Ecuador (CONGOPARE)

De manera más focalizada, respecto a las medidas administrativas de protección, la (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2018), se emitió con el fin de cesar este problema social y de proteger a las mujeres en dicha situación. Este cuerpo legal define en su Art.20 a las medidas administrativas de protección inmediata, determinándolas como medidas “[...] de carácter inmediato y provisional [...]”, mismas que tienen como objetivo principal el cesar o prevenir la amenaza o violación de la vida e integridad de la mujer. Por lo que dispone la emisión de las mismas a las entidades del sector público y privado, frente a cualquier tipo de violencia contra la mujer.

Las medidas administrativas de protección de Derechos se encuentran estipuladas en varios de los artículos de este cuerpo legal, entre los más relevantes se encuentran temas como: “e) Las obligaciones del Estado frente a esta problemática social: [...]” (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2018). Tema que se encuentra estipulado de manera textual en el Art. 5 del referido cuerpo legal, el cual establece que:

El Estado tiene la obligación ineludible de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, de control y de cualquier otra índole, que

sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley, evitando la impunidad y garantizando los derechos humanos de las mujeres, para lo cual deberá rendir cuentas a través de sus instituciones, en el marco del cumplimiento de esta Ley. Las ecuatorianas que se encuentren en territorio extranjero, serán sujetas de protección conforme a lo previsto en esta ley mediante asistencia a través de las distintas embajadas o consulados ecuatorianos (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2018).

“f) Protección para las mujeres en situación de violencia: [...]” (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2018) Este tópico está centrado específicamente en las medidas de protección en general que se deben tomar en dichas situaciones, mismo que se encuentra estipulado en el Artículo 19, el cual menciona que:

La protección como parte del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la violencia de género contra las mujeres garantizará la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, dando soporte a las medidas dictadas a través del Sistema de Administración de Justicia o generando las medidas administrativas necesarias a favor de las víctimas de violencia, cuyos casos no se judicializan (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2018).

Además, se establece que estas medidas atribuidas por la autoridad a la que le compete cada caso en singular, protegen a la mujer en situación de violencia y su aplicación debe darse de manera inmediata, ya que solo de esa manera se puede amparar y proteger de forma efectiva “la vida, la integridad física, psicológica, sexual; y, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y de sus dependientes.” (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2018).

La violencia contra la mujer en el Ecuador

Según el Ministerio del Interior en nuestro país esta problemática fue puesta a la luz y denunciada por grupos de mujeres activistas por sus derechos, desde los años 80, y posterior a ello, 10 años más tarde “ [...]dentro de las políticas de desarrollo y protección,

se la conceptualiza como violencia intrafamiliar exclusivamente[...]” (Ministerio del Interior, 2010), lo que en cierto modo fue un pequeño avance, pero a finales de los 90 fue cuando realmente se llegó a obtener un gran paso al reconocimiento de este problema; ya que Ecuador fue forzado a asumir su responsabilidad en el tema por medio de organizaciones internacionales de derechos humanos, a las cuales se encontraba suscrito, por lo cual, en 1995 se logró instaurar las llamadas Comisarías de la Mujer y la Familia, en donde se permitió denunciar casos de mujeres violentadas en el territorio nacional, hecho que logró cobijar por medio de la ley los derechos de las mujeres a una vida digna y a proteger su integridad personal en todo sentido.

Posteriormente se logró emitir la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en la que se reconoce a la violencia intrafamiliar “[...]como un problema de Estado [...]” (Gaibor & Rodríguez, 2019) y además se logró encasillar la presencia de tres formas de violencia, estas son; física, sexual y psicológica; para las cuales se establecieron medidas de amparo; encaminadas a la defensa de la víctima y su entorno (Gaibor & Rodríguez, 2019). Lo cual significa, que es en este periodo en el que se empieza a reconocer la necesidad de instaurar medidas de protección, mismas que, tal como lo señalan los autores, se establecieron dentro del referido legal como medidas de amparo encaminadas a proteger a la persona víctima de violencia intrafamiliar, en este contexto podemos examinar que no se habla específicamente de estas medidas encaminadas a la protección de la mujer, pero si a las personas miembros del núcleo familiar de manera general.

Según el (Ministerio de Gobierno, 2019) “En el año 2007, se promulgó el Decreto Ejecutivo Nro. 620, que declara como política de Estado [...] la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres [...]” Y con ello se emite el “Plan nacional de erradicación de la violencia de género”, por lo que se logró focalizar el tema de violencia específicamente dirigido hacia las mujeres, convirtiéndolo en un tema

particular. Un año después, en el año 2008, se creó la actual y vigente Constitución de la República del Ecuador, texto en el cual se reconoció varios derechos y garantías, al definir al país como un “Estado Constitucional de Derechos y justicia”. Norma en la cual, se estableció que las personas tienen el derecho a una “[...]vida libre de violencia en el ámbito público y privado [...]” (Constitución de la república del Ecuador, 2008).

Hoy en día, nuestra norma suprema, en materia de derechos es sumamente garantista y productiva. Sin embargo, a pesar de los bastos derechos reconocidos en la carta magna, la realidad en cifras es distinta, pues estas indican que “En Ecuador 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género”, esto a nivel nacional, urbano y rural (INEC, 2011). En el año 2019, la misma Institución, ha estimado que a nivel nacional el 64,9% de mujeres ha vivido algún tipo de violencia, porcentaje dentro del cual en el ámbito urbano se ha establecido un 65,7% y en el ámbito rural un 62,8% (INEC, 2019).

Según (CEDATOS, 2022) en el país se ha denunciado un gran aumento de violencia del 14% al 24%. La encuestadora sostiene que muchas mujeres indicaron que dicho aumento se debió a la pandemia, y, por ende, a la obligación de tener que quedarse recluidas en sus hogares. CEDATOS indica además que “[...] En el país cada 72 horas una mujer, niña o adolescente es víctima de la violencia femicida, según estudios y cifras oficiales [...]” (CEDATOS, 2022). De estas cifras se indica además que en el 72 por ciento de las agresiones se han perpetuado por personas cercanas a ellas que pertenecen a su círculo familiar, en especial sus parejas o ex parejas.

Según la (Defensoría del Pueblo, 2020) los casos de violencia contra la mujer han incrementado en el contexto del confinamiento, pues dentro de la investigación realizada por dicho organismo a petición de la “Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.”, como organismo solicitante, se establece que dentro de este periodo

[...] se evidenció a través del incremento de llamadas de auxilio por violencia de género efectuadas por mujeres y sus dependientes, hecho que confirma que la violencia se desarrolla principalmente en el interior de los hogares y es ejercida por personas cercanas a las víctimas (Defensoría del Pueblo, 2020).

5.4.1 Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Ibarra

La ordenanza del cantón Ibarra, que protege a las mujeres en situación de violencia, se emitió el 04 de octubre del 2018. Dicha normativa municipal, tiene como objeto, según su artículo primero; “[...]contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y de género.” Este objetivo se lo ha planteado llevar a cabo mediante la promoción del respeto, la garantía de los derechos de las mujeres y la institución de acciones enfocadas a la supresión de patrones sociales, culturales, étnicos, políticos, institucionales y económicos, que influyen la desigualdad social, específicamente en el tema de género.

La (Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en Ibarra, 2014, citando al Consejo Cantonal de Protección de Derechos Ibarra, 2016), el cual dentro de los lineamientos de su Agenda Social para Igualdad con Enfoque de Derechos Humanos del cantón Ibarra señala que existe una gran necesidad de “[...]mejorar la respuesta interinstitucional de atención y restitución de derechos a las víctimas de violencia de género, así como el sistema organizacional de prevención de la violencia de género y la creación de servicios complementarios de acogimiento y acompañamiento psicosocial.” De ahí el motivo por el cual se originó esta Ordenanza, pues era indispensable la creación de la misma, en vista de que el cantón precisaba de una normativa que instaure “[...]una cultura de la no violencia contra las mujeres [...]” (Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Ibarra, 2018) dentro de nuestro cantón.

Es preciso señalar que esta normativa se creó con influencia de instrumentos internacionales (varios de ellos ya se analizaron con anterioridad dentro de la presente investigación), y de la Constitución de la República como norma suprema nacional, los mismos que están enfocados en prevenir la violencia contra la mujer y proteger sus derechos.

Dentro del contexto administrativo, es importante mencionar que el (Código Orgánico de Organización Territorial , 2010) en su Art. 249 ha destinado un presupuesto para los grupos de atención prioritaria de “[...] por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”

5.4.2 Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra

Las juntas cantonales de protección de derechos, se crearon con el fin de instalar órganos en cada cantón, que tengan un nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, y que cumplan la función pública de proteger los derechos individuales y colectivos de las personas o grupos de atención prioritaria. Es importante señalar que, la Junta Cantonal de Protección de Derechos como tal, se creó en el año 2014, a partir de la construcción del Sistema Integral de Protección de Derechos, régimen que se instauró a nivel cantonal, de modo que el cantón Ibarra expidió la (Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en Ibarra, 2014), en la cual se derogó “ la Ordenanza que regula la constitución y funcionamiento del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Ibarra” y su ordenanza reformativa posterior, ya que dicho Consejo dejaría de enfocarse únicamente a la niñez y adolescencia, para pasar a dirigir sus funciones a los enfoques de género y diversidades sexuales, intergeneracional, pueblos y nacionalidades, discapacidades y movilidad humana.

Funciones de la Junta cantonal de protección de derechos

Dentro de las funciones que tiene esta entidad, según el Art.35 de la (Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Ibarra, 2018) tenemos:

- Conocer los casos en los que se amenace o se violen los derechos de las mujeres en general y dentro de su jurisdicción, y disponer medidas de protección administrativas necesarias para proteger o restituir el derecho en cuestión.
- En caso del incumplimiento de sus decisiones, se puede interponer acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes.
- Requerir de la administración central y seccional información y documentos que necesiten para cumplir sus demás funciones.
- Llevar el registro de mujeres sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar dicha información al Registro único de Violencia contra las Mujeres.
- Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento
- Vigilar que en los reglamentos y prácticas institucionales no se vulneren derechos

En el año 2021 la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ibarra instauró un Equipo Técnico de Seguimiento conformado por una psicóloga, una abogada y una trabajadora social, el cual se encarga de realizar un sondeo de aquellos casos en los que las medidas administrativas de protección emitidas por la Junta han sido ratificadas por la autoridad competente, dicho alcance lo que busca es determinar si las medidas administrativas de protección fueron ejecutadas y del estado de la víctima después de haberlas recibido.

5.5 Medidas de protección inmediatas para mujeres en situación de violencia

Estas medidas tienen por objeto prevenir y cesar las situaciones de violencia en las que se encuentra una mujer, por medio de varias acciones que protejan el bienestar integral de la misma, y deben ser, tal como su nombre lo dice, de carácter inmediato, ya que en muchos casos la integridad e incluso la vida de la mujer corren riesgo si no se toman

medidas oportunamente. Según el art. 36 del (Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018) estas medidas son:

[...]el conjunto de acciones que las entidades del Sistema, las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los tenientes políticos y las y los Comisarios Nacionales de Policía deben adoptar para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres frente al riesgo de vulneración o violación de sus derechos.

Como características de estas medidas, según el Art. 37 ibidem tenemos que:

- Son temporales.
- Son de cumplimiento inmediato.
- No constituyen pre juzgamiento.
- No requieren la práctica de pruebas para su adopción.
- Entran en vigencia desde su otorgamiento.
- No son una valoración jurídica concreta de la conducta de la persona agresora.
- Tienen carácter preventivo y no sancionatorio.
- Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil o penal. (Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018)

Es importante determinar que las medidas de protección inmediatas son de carácter general, ya que según el Art.38 ibidem, estas medidas son todas aquellas determinadas por las entidades que conforman el Sistema Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Mientras que las medidas administrativas de protección, según el Art.39 del (Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018) sólo pueden ser emitidas por “las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los tenientes Políticos y las y los Comisarios Nacionales de Policía”.

Medidas de protección según el Código Orgánico Integral Penal

Él (Código Orgánico Integral Penal, 2010) tiene varios tipos de medidas de protección para personas víctimas de violencia, mismos que a continuación se detallan, según su articulado número 558:

- Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
- Prohibición al procesado de acercarse a la víctima
- Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación
- Extensión de una boleta de auxilio
- Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada
- Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada
- Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada
- Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima
- Fijación de pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión.

Según (Machado, 2019) “El 95% de mujeres que pide protección recibe solo un papel”. Dentro del mismo artículo, el (Ministerio de Gobierno, 2019) estableció que: “hasta septiembre del año 2019, 1.280 solicitantes obtuvieron 1.215 boletas de auxilio y un total de 3.512 Medidas Administrativas de Protección”, lo que significa que el 95% de dichas medidas, utilizaron como recurso principal a las boletas de auxilio. Además, se estableció que el 65% acudió a la Prohibición de amenazas e intimidación y el 34% restante a la prohibición de retención de los bienes de la víctima. Es importante tomar en cuenta que la misma víctima puede acudir a una o más medidas si es necesario.

Medidas inmediatas administrativas de protección de derechos emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derecho del cantón Ibarra

La competencia que tiene la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra de emitir dichas medidas, se encuentra establecida en la (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2018), la cual, junto con las tenencias políticas, define a las juntas cantonales como órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. El mencionado cuerpo legal, enumera las medidas administrativas en su Art.51, el cual guarda una estrecha concordancia con

las establecidas en la (Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Ibarra, 2018) en su Art. 36 estas medidas se clasifican de la siguiente manera:

- a) Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado;
- b) Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad;
- c) A solicitud de la víctima, se ordenará inserción, con sus dependientes en un programa de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de Justicia, la red de casas de acogida, centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial;
- d) Prohibir a la persona agresora de esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar;
- e) Prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia;
- f) Ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia;
- g) Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia;
- h) Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia;
- i) Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres;
- j) Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio;

- k) Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión Social, Salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado;
- l) Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o personas que dependan de ella;
- m) Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales;
- n) Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal; y,
- o) Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia.

En el año 2020, la (Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra, 2020) determinó que se registraron 67 procesos administrativos ingresados por violencia contra las mujeres, y en el año 2021 se receptaron 121 procesos de la misma índole. Tras el análisis estadístico, podemos determinar que, mediante las cifras proporcionadas por la JCPD-I, los procesos administrativos iniciados en el periodo de tiempo ya establecido son 188 en total.

CAPITULO II

Metodología de la Investigación

Tipo de investigación

Investigación mixta: el presente proyecto de investigación se realizará mediante una investigación de modalidad mixta, ya que por un lado se analizará de una manera cuantitativa porque existe la necesidad de encontrar un número específico de medidas

administrativas de protección emitidas por la entidad dentro del periodo establecido, esto es; desde el año 2020 hasta el año 2021. Por otro lado, es una investigación cualitativa debido a que se llevará a cabo una obtención de datos que son de vital importancia para la investigación, en la cual se obtendrán datos documentales y empíricos, mediante entrevistas y la obtención de datos estadísticos y cifras, ya que el problema de la investigación está centrado en un problema jurídico social.

Herramientas o estadísticas

Para la obtención de información en cuanto a las medidas administrativas de protección que se han emitido para mujeres en situación de violencia que han acudido a la Junta cantonal de protección de derechos del cantón Ibarra, se realizará una investigación mediante la recopilación de datos estadísticos en dicha institución.

Se realizarán entrevistas a miembros del Equipo Técnico de Seguimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra encargada de emitir medidas administrativas de protección y el alcance de las mismas, con el fin de conocer cuántas mujeres en situación de violencia han acudido a ellas y si desde sus funciones en torno a cifras recolectadas se han cumplido o no.

Población

La población con la que se elaborará la presente investigación son los Miembros del cuerpo colegiado de la Junta cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra y su Equipo Técnico de Seguimiento.

Fuentes y técnicas para la obtención, análisis y verificación de los datos de la investigación

Para la obtención de información en cuanto a los casos existentes en donde se han emitido medidas administrativas de protección a mujeres en situación de violencia que han

acudido a la Junta cantonal de protección de derechos del cantón Ibarra, se realizará una investigación mediante la recopilación de datos estadísticos en dicha institución.

Se efectuarán entrevistas a los Miembros principales del Cuerpo Colegiado y a los miembros del Equipo Técnico de Seguimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra encargada de emitir medidas administrativas de protección y el seguimiento de las mismas, con el fin de conocer cuántas mujeres en situación de violencia han acudido a ellas y si desde sus funciones en torno a cifras recolectadas se han cumplido o no.

Además, se entrevistará a algunas mujeres en situación de violencia que han acudido a las medidas de protección administrativas de la Junta Cantonal de Protección de derechos, desde el año 2020 hasta el año 2021, con la finalidad de conocer si las medidas administrativas de protección emitidas por la entidad para la protección de sus derechos, desde su perspectiva y experiencia han sido cumplidas o no. Esto se lo llevará a cabo, protegiendo la identidad de la víctima, con el fin de salvaguardar su derecho a la no revictimización y respetando la confidencialidad de todos los casos.

Datos estadísticos y cifras

Las mujeres en el cantón Ibarra, representan el 52% de la población. “A nivel urbano constituyen el 73% y a nivel rural el 50% de la población por área.” (Consejo Cantonal de Protección de Derechos Ibarra, 2016). Los datos estadísticos a nivel provincial respecto al porcentaje de violencia a la mujer, arrojan que el 63,5% de mujeres han sufrido de algún tipo de violencia (INEC, 2011). En cuanto a la ciudad de Ibarra, el (Consejo de la Judicatura, 2018) determinó que en el cantón han sido ingresados 1.216 procesos por violencia contra la mujer hasta el año 2018.

Con estas cifras, la (Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Ibarra, 2018) calculó que la tasa de incidencia de causas de violencia por cada 10 habitantes, en el cantón Ibarra es del 5.76%”.

Matriz de Correlación

Tabla 1

PREGUNTAS	Ab. Daniel Gordillo – Miembro Principal de la JCPD-I	Ab. Nancy Sánchez – Miembro del Equipo Técnico de la JCPD-I
¿Conoce usted a qué medidas administrativas de protección puede recurrir una mujer en situación de violencia dentro de esta entidad?	Estas son: orden de alejamiento y dentro de la boleta de auxilio ya existe una orden de restricción para que la persona presuntamente agresora o presunto contraventor no pueda generar un acercamiento que produzca una intimidación en la presunta víctima, de igual manera está la prohibición de proferir amenazas, insultos por sí mismo o por terceros, la prohibición del presunto agresor de esconder, trasladar del domicilio que mantenga con los niños, niñas y adolescentes o dependientes de la mujer presunta víctima.	Emitir la boleta de auxilio, ordenar el regreso de la víctima a su domicilio habitual, ordenar la inserción de los dependientes a un programa de atención y protección a la solicitud de la víctima, prohibir a la persona agresora esconder o trasladar bienes o a las personas dependientes (hijos e hijas por ejemplo), se puede también prohibirle a la persona agresora o a terceros e intermediarios que profieran cualquier tipo de amenaza, ordenar a la persona agresora la salida del domicilio cuando la víctima lo solicite de esta manera, disponer la instalación de dispositivos de alerta (botón de pánico) o patrullajes en el sector donde se encuentra la víctima, entre otros.
¿Cuál de todas estas medidas es la más solicitada por las mujeres en situación de violencia?	Evidentemente la boleta de auxilio y orden de restricción, porque implica desacato a esto una sanción penal. Esa es la medida que más se ha solicitado. Todos han solicitado la boleta de auxilio e incluso se ha tomado en una situación de que asocian a la protección de la Junta directamente con la emisión de una boleta de auxilio.	La boleta de auxilio, enseguida sigue la orden de alejamiento del agresor y la activación de los botones de pánico. Son las más utilizadas dentro de la Junta.
¿Qué procedimiento debe seguir una mujer en situación de violencia para solicitar una medida administrativa de protección de derechos en la Junta Cantonal?	Dentro del procedimiento que se debe seguir aquí, es únicamente comparecer y presentar los hechos que están generando una vulneración, así lo dice la ley, no establece mayor situación de	Tienen que llenar el formulario, especificar los hechos, sobre todo de la última vulneración a su integridad física, psicológica o sexual, dependiendo de la violencia que haya sufrido y

escritos con abogados porque es una medida de protección inmediata y el proceso es sumamente sencillo. Concorre a la Junta, solicita un formulario y pone en conocimiento los hechos que están generando vulneración. El proceso tiene que ser de carácter inmediato, se recibe, se valora por medio de los tres miembros y eventualmente la resolución motivada sale al siguiente día, pero la boleta sale en ese momento.

enseguida se emiten las medidas de protección que solicita o las que también de acuerdo a los hechos se considere pertinente, se les solicita es que traiga la dirección exacta o un lugar, un teléfono, WhatsApp o correo para poder notificarle al agresor, y puedan ser vez que estén notificadas las partes poner en conocimiento de la autoridad competente.

¿Qué duración tienen las medidas administrativas de protección emitidas por la Junta Cantonal del cantón Ibarra para mujeres en situación de violencia?

Las medidas son de carácter temporal, no se señala que tiene duración. La boleta de auxilio por ejemplo es válida a nivel nacional, a toda hora hasta que sea revocada por autoridad competente. Entonces, en este sentido nosotros vamos a tener que verificar cuando se puede generar una revocatoria, pero hasta que no exista una revocatoria la medida va a estar dispuesta, es de carácter temporal, así lo establece el Reglamento, pero esta temporalidad no implica 3,4 o 5 meses, puede alargarse hasta la revocatoria, Obviamente debe realizarse un seguimiento para verificar el estado de la misma.

No se podría determinar porque como digo, las medidas dictadas aquí se ponen al conocimiento del juez, el juez es el que puede determinar si pueden ratificarse, modificarse o a la vez revocarse dependiendo de caso.

¿Qué acciones realiza la JCPD-I después de haber otorgado una medida administrativa de protección a mujeres en situación de violencia?

De conformidad con el reglamento obviamente remitir a la Unidad Judicial para que sea ratificada, revocada o modificada, nosotros enviamos a la Unidad Judicial y revocan las medidas y archivamos la causa, sino revocan las medidas generamos un seguimiento, el beneficio de haber emitido estas medidas para evitar que se siga vulnerando el derecho a la mujer o cesar la vulneración. Este seguimiento se realiza por medio del Equipo Técnico de Seguimiento, ellas obedecen a lo dispuesto por la autoridad competente, en este caso al ratificarse nosotros disponemos el seguimiento y ellas se acercarán y tomarán contacto con la presunta víctima para gestionar el tema de verificar si tuvo cumplimiento.

Lo que nos han dispuesto en el juzgado, han sido muchas ratificadas y ha habido orden del juez de que también dentro de la Junta se haga el seguimiento de las medidas de protección que se hayan dictado dentro de los casos. Dicho seguimiento se lo realiza tomando contacto con las personas, tanto con el agresor como con la víctima y se verifica si hay cumplimiento de las medidas de protección que se hayan dictado, sobre todo con la víctima se tomaría contacto a ver si ha sido nuevamente vulnerada en sus derechos por el agresor o si se ha cumplido o no.

Desde su experiencia ¿Piensa que se han cumplido todas las medidas administrativas de protección que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ibarra emite para mujeres en situación de violencia?

No, en realidad no se cumplen, no solo por lo manifestado anteriormente, por el tipo de relaciones dentro del círculo de violencia, sino también por las situaciones de que hay mucho desconocimiento por parte del presunto agresor respecto a las medidas dispuestas, si bien es

No podríamos responder a esa pregunta, una porque nosotros iniciamos funciones desde diciembre del año 2020, ahí recién empezamos. Estaríamos hablando de ocho meses aproximadamente y los seguimientos que se están haciendo son desde abril de 2021. De los casos que hemos tenido se

cierto los procesos pueden ser viciados con el solo relato de la presunta víctima y obviamente esto implica que no necesita el patrocinio de un defensor técnico, pero en cambio para el presunto agresor el desconocimiento de derecho le implicaría desacatar algún tipo de situaciones. Todas las medidas no se cumplen, es utópico pensar que las medidas se van a cumplir en su totalidad y que van a generar un cambio inmediato.

han cumplido en un 50% a 60% podría decirse así.

Elaborado por: Karla Mishell Alarcón Figueroa

Fuente: Entrevistas realizadas a los funcionarios de la JCPD-I

Tabla 2

PREGUNTAS	Psicóloga clínica. Consuelo Gálvez – Miembro Principal de la JCPD-I	Psicóloga. Verónica Díaz – Miembro del Equipo Técnico de Seguimiento de la JCPD-I
¿A qué se debe el hecho de que muchas mujeres no solicitan medidas administrativas de protección cuando se encuentran en una situación de violencia?	<p>Esto viene a ser por el miedo a muchas situaciones y a enfrentar la nueva realidad, pero más allá del miedo es la dependencia, toda víctima de violencia es codependiente del agresor. Le preocupa el miedo a quedarse sola. No ha tenido una sanación. Toda víctima tiene miedo de buscar ayuda. Es codependiente de una conducta adictiva propia dentro de la vulneración. La víctima generalmente rechaza, niega o se detiene para dar continuidad o poner la denuncia por el miedo a la soledad, porque la víctima es codependiente de la propia violencia.</p>	<p>Primero se podría considerar que es el miedo, miedo al agresor, entonces las mujeres se quedan prácticamente calladas. Segundo si se puede admitir de que tal vez es los trámites, o sea se preguntan: ¿qué hago? ¿a dónde voy o a dónde acudo? Primero aquí se les enviaba a un lugar y luego de allá les enviaba a la Junta Cantonal entonces era como que: ¿qué hacemos? ¿a dónde voy?, entonces las mujeres decían mejor no hago nada.</p>

¿Se realiza algún tipo de examen psicológico o seguimiento de salud mental a la mujer que ha solicitado una medida administrativa de protección?	Se hace un análisis situacional del caso en el momento para otorgar las medidas, nosotros no realizamos exámenes, pero hay seguimiento por parte del Equipo Técnico, los cuales cumplen con esta función también y se da cuenta si se da cumplimiento o no a las medidas. Nosotros vamos a una entrevista y mediante la observación, sentir y escuchar cual es la necesidad de la víctima. Nosotros no aplicamos reactivos psicológicos, eso lo hace directamente las dependencias con otras instituciones.	Si, en las medidas de protección que se les otorga a las mujeres víctimas de violencia si constan, de manera obligatoria se les emite un oficio al Distrito 10D01 para que ellas asistan con la resolución y les otorguen un cupo para ser atendidas en un tratamiento psicológico, orientación.
¿Se han cumplido todas las medidas administrativas de protección que la JCPD-I emite para mujeres en situación de violencia?	No en todos los casos	Si, porque hoy ya tenemos lo que es el Equipo de Seguimiento que ya está conformado por tres personas. En los años anteriores no teníamos estos casos claros, ni cómo manejarlos, ahora si están haciendo el seguimiento para verificar si es que se han cumplido o no las medidas de protección.

PREGUNTA**Erika Morán – Miembro del Equipo Técnico de Seguimiento de la JCPD-I**

¿La JCPD-I realiza algún tipo de seguimiento a las medidas administrativas de protección de derechos emitidas para mujeres en situación de violencia?

Si, realizamos seguimiento de acuerdo a lo que dicta la jueza o juez, se toma contacto con las partes, tanto con el presunto agresor como la víctima. Se intenta contactar con la víctima para que nos diga como está, si las medidas otorgadas se han pasado a Fiscalía o si ha hecho uso de la boleta, el botón de pánico o cualquier medida que les hemos brindado aquí.

Elaborado por: Karla Mishell Alarcón Figueroa

Fuente: Entrevistas realizadas a los funcionarios de la JCPD-I

En la Tabla 3, que se muestra a continuación, se puede analizar el número de casos ingresados en la Junta cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra y el número de medidas administrativas otorgadas en el año 2020 y en el año 2021. Es importante determinar que debido a que en el año 2020 todavía no se encontraba articulado el Equipo Técnico de Seguimiento de tres profesionales en sus distintas especialidades (psicólogo, trabajador social y abogado), ya que empezaron a desempeñar sus funciones desde el mes

de diciembre del año 2020 y por ende no se realizaba un seguimiento adecuado para poder conocer y determinar el nivel de cumplimiento de las medidas administrativas de protección emitidas por la entidad ya mencionada para mujeres en situación de violencia. Por esta razón, la JCPD-I no cuenta con la información necesaria respecto al cumplimiento de medidas otorgadas en el año 2020.

Tabla 3

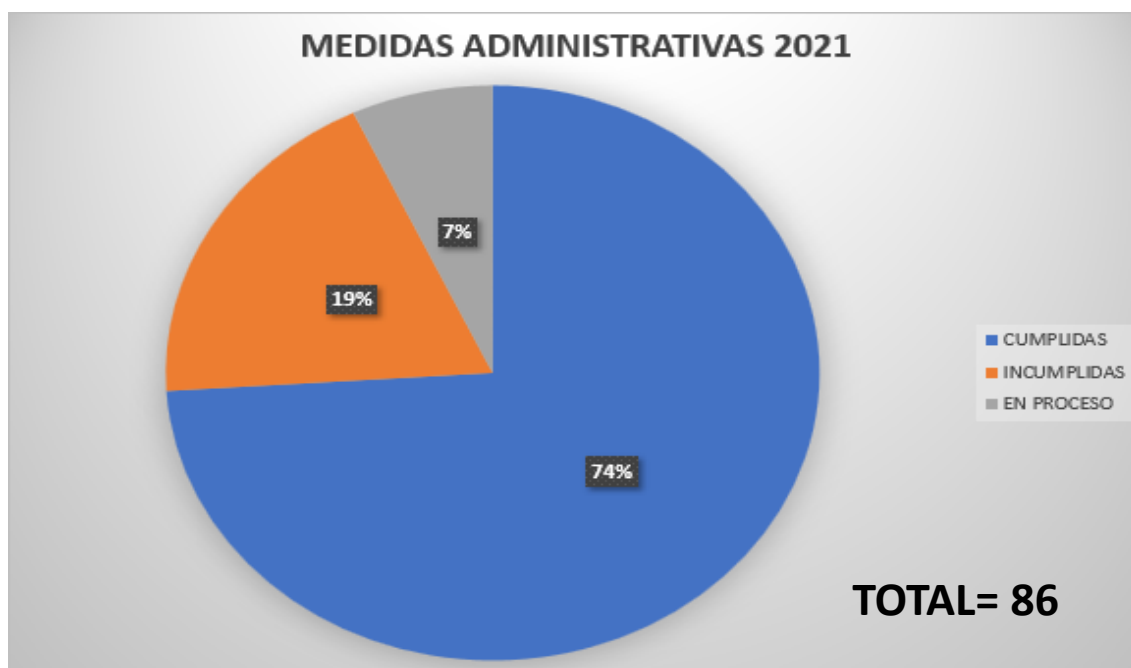
AÑO	Nº DE CASOS INGRESADOS	Nº DE MEDIDAS OTORGADAS	Nº DE MEDIDAS CUMPLIDAS	Nº DE MEDIDAS INCUMPLIDAS	Nº DE MEDIDAS EN PROCESO
2020	67	53	---	---	---
2021	121	86	64	16	6
TOTAL	188	139	64	16	6

Elaborado por: Karla Mishell Alarcón Figueroa

Fuente: (Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra, 2020)

Análisis de datos estadísticos y cifras

De la información antes detallada respecto al número de medidas que ha otorgado la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra, dentro del periodo de tiempo establecido, podemos analizar que del 100% de medidas otorgadas en el año 2021, esto es 86 medidas otorgadas, solo 64 se cumplieron teniendo como porcentaje el 74%, 16 se incumplieron con un porcentaje de 19% y 6 se encuentran en proceso con un 7% de nuestro total ya establecido. Por lo que se puede evidenciar numéricamente que las medidas administrativas de protección emitidas en este periodo para mujeres en situación de violencia no se llegaron a cumplir totalmente.



En la siguiente tabla, podemos observar 7 casos que se han tomado como muestra de los casos que existieron durante el año 2021, y dentro de cada expediente administrativo asignado para cada caso, se contabilizan las medidas administrativas otorgadas dentro de los mismos. El Equipo Técnico de Seguimiento, al realizar un sondeo, puede determinar si dichas medidas se han cumplido o no, y dicha información se detalla en la Tabla 4, en la cual se podrá comparar y determinar si se han cumplido o no las medidas otorgadas para cada caso, tal como se indica a continuación:

Tabla 4

Expedientes administrativos	Medidas Administrativas De Protección otorgadas	Medidas cumplidas	Medidas incumplidas	Medidas en proceso
PAPD-0024-2021-VG-JCPD-I	5	4	1	0
PAPD-045-2021-VG-JCPD-I	6	4	1	1
PAPD-095-2021-VG-JCPD-I	5	5	0	0
PAPD-100-2021-VG-JCPD-I	5	1	0	4

PAPD-104-2021- JCPD-I-VG	6	3	3	0
PAPD-008-2021-VG- JCPD-I	4	2	2	0
PAPD-0078-2021- VG-JCPD-I	5	2	3	0

Elaborado por: Karla Mishell Alarcón Figueroa

Fuente: (Morán & Sánchez, 2021)

Tabla 5

PREGUNTAS	Trabajadora social Erika Morán – Miembro del Equipo Técnico de Seguimiento de la JCPD-I	Ab. Nancy Sánchez – Miembro del Equipo Técnico de Seguimiento de la JCPD-I	Psicóloga Verónica Díaz – Miembro del Equipo Técnico de Seguimiento de la JCPD-I
¿Cree usted que la instauración del Equipo Técnico de Seguimiento ha sido favorable para esta institución? ¿Porqué?	Por supuesto que sí, ya que con anterioridad los procesos quedaban “a medias” en razón de su cumplimiento.	Si, creo que el hecho de que la JCPD-I, cuente con el Equipo Técnico de Seguimiento tiene sus ventajas ya que con ello puede verificar el cumplimiento de las medidas que se han adoptado en las diferentes materias que dentro de sus competencias puede conocer.	Si, es favorable puesto que el dar seguimiento a cada medida para ver si ha sido cumplida o incumplida la ciudadanía genera comentarios favorables ya que estamos demostrando que la calidad humana debe primar como funcionarios públicos para el bienestar de todos.
Mediante el seguimiento que realiza este Equipo Técnico ¿considera usted que es posible determinar si las medidas administrativas de protección para mujeres se cumplen?	Claro, cuando realizamos las entrevistas o visitas domiciliarias a las víctimas de violencia es claro determinar el cumplimiento o incumplimiento de las medidas.	Si, se puede evidenciar si las Medidas de Protección emitidas han sido cumplidas, ya que, mediante las actividades realizadas a fin de elaborar el informe solicitado, se toma contacto con las partes procesales principalmente con la víctima a fin de constatar el cumplimiento y eficacia de las medidas adoptadas en los procesos.	Si es posible determinar, por cuanto el Equipo Técnico de Seguimiento se traslada a territorio para verificar y presentar el informe.

Elaborado por: Karla Mishell Alarcón Figueroa

Fuente: Entrevistas realizadas al Equipo Técnico de Seguimiento de la JCPD-I, 2022

Tabla 6

PREGUNTAS	Mujer entrevistada Nro. 1: Ana (nombre ficticio)	Mujer entrevistada Nro. 2: Mónica (nombre ficticio)	Mujer entrevistadas Nro. 3: Diana (nombre ficticio)
¿Por qué acudió a la JCPD-I?	Me encontraba siendo violentada psicológicamente por mi ex marido, él no quería salir de la casa a pesar de que estábamos en un proceso de divorcio.	Mi sobrina que es abogada me llevó porque mi esposo me golpeó	Porque estuve en una relación tóxica con mi ex novio, él aparte de violentarme psicológicamente llegó a golpearme, al sentir miedo lo que hice fue acudir a la JCPD-I con una amiga.
¿En qué fecha aproximadamente usted acudió a la entidad?	Octubre de 2019.	Abril del 2021	Noviembre de 2021
¿Qué le llevó a dar el paso de denunciar lo que pasó?	Ya no aguantaba más esta situación y acudí donde mi abogado, él me direccionó a la JCPD-I para hacer una denuncia por violencia psicológica	Mi esposo me pegaba a cada rato y me daba miedo a que me pase algo más, mi sobrina me llevó a denunciar a la JCPD-I.	Él sobrepasó los límites, si no tomaba acciones y me alejaba en ese momento luego hubiera sido peor para mí, decidí terminar la relación y denunciar por el miedo que le llegué a tener.
¿Cómo se sintió cuando acudió a la JCPD-I?	Me sentí muy respaldada ya que siempre se me dio un trato muy amable, además sentí que siempre estuvieron de mi lado apoyándome.	Tenía miedo	Sentí mucha tristeza y miedo de él y su familia, eran gente de dinero y tenía miedo a que puedan hacer cualquier cosa en mi contra por haberle denunciado, sentí alivio de terminar con ese sufrimiento y estrés constante.
¿Qué medidas de protección le proporcionaron en la entidad? ¿Las ha llegado a utilizar?	<ul style="list-style-type: none"> - Ordenar al agresor la salida del domicilio - Botón de pánico - Boleta de auxilio <p>Utilizó la orden de salida del domicilio del agresor</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Boleta de auxilio y orden de alejamiento - Botón de pánico - Prohibición de esconder, trasladar y cambiar de domicilio a sus hijos <p>Utilizó la boleta de auxilio apenas salió de la JCPD-I hacia su domicilio con apoyo policial</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Boleta de auxilio - Botón de pánico - Prohibición de proferir amenazas - Atención psicológica <p>No he tenido que usarlas hasta el momento</p>
¿Se ha sentido apoyada por la JCPD-I en este proceso?	Sí	Sí, él ya no se me ha acercado	Sí, me sentí respaldada
Después de que recibió las medidas de protección ¿La JCPD-I se ha comunicado con usted?	No	Sí	Sí
Desde su experiencia personal ¿cree usted que las medidas que le proporcionaron le han	Sí, con la orden que dieron para que mi ex pareja salga de mi domicilio yo logré que él se fuera con la ayuda de la	Sí, él ya no se me ha acercado.	Sí, el solo hecho de que se me entregaron medidas de protección y le notificaron a mi ex pareja que tenía esas

ayudado a proteger su integridad o han logrado cesar cualquier tipo de violencia contra su persona?

policía y no hubo necesidad de aplicar ni la boleta de auxilio ni el botón de pánico. Pienso que las medidas que me dieron si me ayudaron y me sentí protegida también.

medidas en su contra ya le alertaron y por eso no se ha atrevido a acercarse a mí, ni él ni su familia. Me he sentido más protegida y la violencia que él ejercía en mí terminó desde ese momento.

Elaborado por: Karla Mishell Alarcón Figueroa

Fuente: Entrevistas realizadas el 22 de marzo de 2022 a mujeres en situación de violencia que han acudido a la JCPD-I

CAPITULO III

Análisis de resultados

Principales resultados obtenidos de la investigación

De los antecedentes y teorías obtenidos en el Capítulo I de esta investigación y del análisis de datos recopilados en el capítulo II por medio de entrevistas realizadas a los sujetos involucrados en el proceso para otorgar medidas administrativas de protección. Dentro de este contexto, los principales resultados a los cuales se hará referencia en este capítulo serán: a) Los procedimientos que se deben seguir para denunciar y solicitar medidas administrativas de protección, b) Información proporcionada por medio de las entrevistas realizadas a funcionarios de la entidad en la cual se realizó la investigación y a las mujeres víctimas de violencia que han acudido a la misma. c) La evolución y transición de la implementación de un equipo conjunto de seguimiento en los procesos de violencia contra la mujer en la entidad, y d) Datos cuantitativos y cualitativos acerca del cumplimiento de las medidas administrativas de protección.

a) Información proporcionada por medio de las entrevistas realizadas a funcionarios de la entidad en la cual se realizó la investigación y a las mujeres víctimas de violencia que han acudido a la misma:

Respecto a la información contenida en la Tabla 1, dentro de la primera pregunta realizada a los abogados de la JCPD-I, la cual señala: ¿Conoce usted a que medidas administrativas de protección puede recurrir una mujer en situación de

violencia dentro de esta entidad? Podemos apreciar que los dos trabajadores del derecho tienen claro conocimiento de todas las medidas administrativas de protección a las cuales puede acceder una mujer en situación de violencia. Esto en concordancia con el Capítulo I de esta investigación, respecto a las medidas administrativas de protección establecidas en el Art. 36 de la Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Ibarra, al igual que las 15 medidas establecidas en el Art. 51 de la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Dentro de este contexto se puede considerar que es de suma importancia que los profesionales del Derecho tengan presente estas enunciaciones, ya que son quienes deben aplicarlas a diario dentro de sus labores, lo cual garantiza una atención óptima para las mujeres víctimas de violencia que acudan a la entidad.

Al centrarnos en la pregunta número 2 de la Tabla 1, la cual cuestiona: ¿Cuál de todas estas medidas es la más solicitada por las mujeres en situación de violencia?. Se puede apreciar que los dos abogados concuerdan en su respuesta, ya que ambos mencionan que la medida más solicitada por las mujeres en situación de violencia es la boleta de auxilio y orden de restricción, medida establecida en el literal a) del Art. 36 de la Ordenanza para la Prevención y Erradicación de la violencia contra las Mujeres en el cantón Ibarra. Esto corrobora lo señalado en el Capítulo I de esta investigación, pues dentro de la parte pertinente se menciona que las medidas administrativas de protección utilizaron como recurso principal la boleta de auxilio según las cifras dadas por el (Ministerio de Gobierno, 2019).

Por otro lado, respecto a las entrevistas realizadas a mujeres en situación de violencia que acudieron a la JCPD-I dentro del periodo 2020-2021, podemos analizar mediante la Tabla 6 ubicada en el Capítulo II de esta investigación, que se realizaron 8 preguntas a 3 mujeres distintas (con nombres ficticios para proteger sus identidades). La primera pregunta que se les realizó tenía el objetivo de saber el motivo por el cual acudieron a la JCPD-I, con el fin de determinar el tipo de violencia que vivieron, Ana, la primera de ellas mencionó que se encontraba siendo víctima de violencia psicológica al igual que Diana, a diferencia de Mónica quien sufría además violencia física recurrente por parte de su esposo. Esto corrobora lo mencionado en el Capítulo I de esta investigación cuando se menciona que la violencia psicológica en muchos casos puede ser el inicio de otro tipo de daño contra la víctima, y esto fue precisamente lo que sucedió con Mónica.

En la segunda pregunta realizada a las mujeres víctimas de violencia se preguntó la fecha en la cual acudieron a la entidad, esto se planteó con el fin de conocer en que periodo de tiempo fueron atendidas, a lo cual Mónica y Diana respondieron que en 2021 y Ana en 2019, esta pregunta va de la mano con la pregunta número 7 en la cual se pregunta si la JCPD-I se ha comunicado con las mujeres después de haberles otorgado las medidas de protección, ante lo cual Mónica y Diana respondieron que sí, al contrario de Ana quien respondió que no. Con estas preguntas se puede corroborar que la implementación del Equipo Técnico de Seguimiento bien estructurado con los tres profesionales especialistas en sus diferentes ramas ha sido beneficioso para las usuarias y ha ayudado a determinar su bienestar mediante la efectividad en la ejecución de las medidas de protección administrativas.

La tercera pregunta que menciona: ¿qué le llevó a dar el paso a denunciar lo que pasó? Se planteó con el fin de determinar cual fue el punto detonante que impulsó a la mujer a romper el círculo de violencia. En el primer y tercer caso Ana y Diana acudieron de forma autónoma sin influencia de ningún tercero, a diferencia de Mónica quien necesitó de que una tercera persona la impulsara a buscar ayuda en la JCPD-I. Por medio de las respuestas dadas a esta interrogante, también se puede analizar que las tres mujeres se atrevieron a denunciar por miedo a que el agresor les causara un daño mayor. La pregunta 4 y la pregunta 6 se aplicaron para poder conocer el nivel de apoyo que los funcionarios de la JCPD-I brindaron a las usuarias, el cual fue positivo y coincidió con los lineamientos de la Agenda Social para la Igualdad con Enfoque de Derechos del cantón Ibarra establecido en el Capítulo I por el (Consejo Cantonal de Protección de Derechos Ibarra, 2016-2019), el cual establece que existe la necesidad de “[...] mejorar la respuesta interinstitucional de atención y restitución de derechos a las víctimas de violencia de género, así como el sistema organizacional de prevención de la violencia de género y la creación de servicios complementarios de acogimiento y acompañamiento psicosocial.”. Esto además guarda concordancia con la implementación del Equipo Técnico de Seguimiento en la JCPD-I desde diciembre de 2020 conformado por tres funcionarios, ya que esta acción ha traído consigo una mejor atención a las usuarias con el acompañamiento psicosocial que les brindan las tres especialistas.

La pregunta 5 de la misma Tabla cuestiona: ¿Qué medidas de protección le proporcionaron en la entidad? ¿las ha llegado a utilizar?, dentro de las respuestas

de las mujeres entrevistadas se puede observar que en los tres casos se otorgó una boleta de auxilio y orden de alejamiento, medida establecida en el Art. 36, literal a) de la (Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Ibarra, 2018), al igual que la activación del botón de pánico como dispositivo de alerta, medida establecida en el numeral h) ibídem. Los tres casos se diferencian porque tienen una medida especializada para cada uno de ellos según los hechos narrados por cada mujer, en el caso de Ana recibió la medida establecida en el numeral f) de la mencionada Ordenanza, esta es; Ordenar al agresor la salida del domicilio. En el caso de Mónica, al tener hijos dependientes se ordenó la prohibición de esconder, trasladar y cambiar de domicilio a sus hijos, tal como lo establece la medida encontrada en el literal d) del referido artículo. Diana por otro lado, recibió la medida establecida en el literal e), la cual trata sobre prohibir al agresor intimidar o amenazar a la mujer o a su familia. En los dos primeros casos (Ana y Mónica) se indicó que las dos mujeres hicieron uso de una sola medida administrativa de protección, pero en el caso de Diana se puede observar que la misma no llegó a ejecutarlas (a excepción de recurrir a la atención psicológica), ya que no hubo necesidad, pues menciona que el agresor se alejó de ella y dejó de agredirla con el solo hecho de saber que tenía medidas de protección en su contra.

Finalmente en la última pregunta realizada en esta entrevista se consulta a las mujeres víctimas de violencia si desde su experiencia personal creen que las medidas que les proporcionaron les ayudaron a proteger su integridad o han logrado cesar cualquier tipo de violencia contra su persona, ante lo cual las tres respondieron que sí a pesar de que no llegaron a hacer efectivas todas las medidas

que se les otorgó sino únicamente las necesarias dependiendo de cada uno de los casos.

b) Los procedimientos que se deben seguir para denunciar y solicitar medidas administrativas de protección

Al comparar las respuestas de la pregunta 3, de la Tabla 1 respecto a la Matriz de Correlación ubicada en el Capítulo II de esta investigación la cual expresa ¿Qué procedimiento debe seguir una mujer en situación de violencia para solicitar una medida administrativa de protección de derechos en la JCPD-I?. Se puede constatar que los funcionarios de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra dieron a conocer mediante las entrevistas realizadas en esta investigación, cuáles son los requerimientos o los pasos a seguir para poder denunciar casos de violencia contra la mujer y que las mismas puedan acceder a medidas administrativas de protección. En las entrevistas se pudo constatar que todos los profesionales que laboran en la entidad tienen claro cada paso a seguir en estos casos, además de que se pudo verificar que la atención, tanto de los Miembros Principales como del Equipo Técnico de Seguimiento de la entidad para con las mujeres en situación de violencia, siempre está orientada a la no revictimización de las mismas, además de proteger su integridad y prevenir posibles nuevos episodios de violencia. Esto tiene concordancia con lo ya mencionado en el capítulo I de esta investigación, pues se aplica lo que reza el texto constitucional dentro de los artículos 78 y 81 los cuales se basan en que las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a una protección especial por medio de “[...] procedimientos especiales y expeditos en delitos de violencia intrafamiliar, sexual y crímenes de odio [...]” (Constitución de la república del Ecuador, 2008).

Respecto al procedimiento que debe seguir una mujer en situación de violencia para solicitar una medida administrativa de protección de derechos en la JCPD-I, se puede

observar dentro de las respuestas dadas por los profesionales del derecho en la Tabla 1, pregunta 4 que el procedimiento es bastante sencillo, pues ambos mencionan que se debe únicamente comparecer a la entidad y dar a conocer los hechos suscitados y los datos necesarios para poder extender medidas administrativas de protección a la mujer que lo necesite. De igual manera se puede observar en la pregunta 5 de la misma tabla que los dos profesionales del derecho tienen claro que las medidas de protección administrativas son de carácter temporal, y que dicha temporalidad dependerá de la autoridad judicial a cargo de cada caso, lo cual es concordante con lo citado en el Capítulo I de esta investigación, respecto al Art. 55 de la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

c) La evolución y transición de la implementación de un equipo conjunto de seguimiento en los procesos de violencia contra la mujer en la entidad

El 05 de abril del año 2022 se realizó nuevas entrevistas a los miembros del Equipo Técnico de Seguimiento de la JCPD-I. Esto en función de que en la primera ocasión en la cual se les entrevistó a las tres funcionarias, supieron manifestar que el Equipo Técnico de Seguimiento tal como se encuentra establecido en la actualidad (es decir conformado por una abogada, una psicóloga y una trabajadora social), se instauró a partir del 01 de diciembre de 2020 tal como lo señala la profesional del derecho Ab. Nancy Sánchez – miembro del Equipo Técnico de Seguimiento, quien además al preguntarle ¿de dónde se emite la orden de la instauración del Equipo Técnico de Seguimiento de la Junta Cantonal?, menciona que esta decisión se basa en el Código de la Niñez y Adolescencia dentro de sus artículos 206 y 209 y en el artículo 81 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, mismos que señalan que la Junta Cantonal deberá contar con su Equipo Técnico de Seguimiento. Es importante tomar

en cuenta que esta figura como tal ya existía en dicha entidad, así lo menciona la Psicóloga Verónica Díaz dentro de la segunda entrevista que se le realizó, quien mencionó que el Equipo Técnico de Seguimiento se encuentra operando desde el año 2017, lo cual concuerda con lo mencionado por la Abg. Nancy Sánchez quien señala que la JCPD-I contaba con un solo técnico, este técnico era la psicóloga Verónica Díaz.

Es trascendental considerar que del año 2017 hasta finales del 2020 el Equipo Técnico de Seguimiento de esta entidad no cumplía con la función de realizar seguimientos a las mujeres víctimas de violencia como tal, ya que no contaba con el talento humano necesario para cumplir con dicha labor. Una prueba de ello, es el testimonio de Ana, una de las mujeres entrevistadas que acudió a la JCPD-I en el año 2019, ya que al preguntarle si los funcionarios de la entidad tomaron contacto con ella después de haberle otorgado medidas administrativas de protección ella mencionó que no. A diferencia de lo que respondieron Mónica y Diana, también víctimas de violencia de género, quienes acudieron en el año 2021 y manifestaron que los funcionarios de la JCPD-I si tomaron contacto con ellas después de haberles otorgado medidas administrativas de protección. Información que se puede observar en la Tabla 6 del Capítulo II de esta investigación.

Por otro lado, es preciso mencionar que al solicitar información a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra, sobre el número de medidas administrativas de protección emitidas para mujeres en el año 2019, no se obtuvo ningún dato, pues en las entrevistas realizadas a los miembros del actual Equipo Técnico de Seguimiento de la JCPD-I se puede corroborar que no se realizaba ningún tipo de seguimiento a los casos que ingresaban por violencia a la mujer para corroborar si las medidas administrativas que les fueron otorgadas se cumplieron y

ejecutaron. Así lo menciona la Ab. Nancy Sánchez, quien señala que los seguimientos se empezaron a realizar desde abril de 2021.

La Abg. Nancy Sánchez menciona que desde el 01 de diciembre de 2020 el Equipo Técnico de la JCPD-I empieza sus funciones con tres funcionarias de las especialidades de Trabajo Social, Psicología y Jurídica. Lo cual cumple el precepto establecido en el Art. 38 de la (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2018) donde se establecen las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, específicamente me refiero al literal d) que señala: “Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados”, artículo que guarda concordancia con lo establecido en el Capítulo I de esta investigación por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos Ibarra en los lineamientos de la Agenda Social para Igualdad con Enfoque de Derechos Humanos del cantón Ibarra, donde se establece la necesidad de “ [...] mejorar la respuesta interinstitucional de atención y restitución de derechos a las víctimas de violencia de género, así como el sistema organizacional de prevención de la violencia de género y la creación de servicios complementarios de acogimiento y acompañamiento psicosocial.”

La Tabla 5 indica las opiniones que tienen cada miembro del Equipo de Seguimiento de la JCPD-I respecto a que tan favorable fue la instauración de este Equipo a partir del año 2020, las tres funcionarias están de acuerdo en que este hecho ha sido beneficioso para la Junta Cantonal, además se puede establecer que las entrevistadas también coinciden en que mediante el seguimiento que realizan en medio de sus labores diarias a cada caso pertinente es posible verificar el cumplimiento de las

medidas administrativas emitidas por la JCPD-I para mujeres en situación de violencia.

d) Datos cuantitativos y cualitativos acerca del cumplimiento de las medidas administrativas de protección

La Tabla 3 ubicada en el Capítulo II de la presente investigación muestra datos numéricos respecto al número de casos ingresados por violencia contra la mujer y el número de medidas administrativas de protección emitidas en los años 2020 y 2021. Al analizar dicha información podemos observar cómo claramente los casos por violencia contra la mujer ingresados en la entidad han ido incrementándose en un poco menos del 50%, ya que en el año 2020 existen registrados 67 casos de mujeres en situación de violencia y en el año 2021 los casos aumentaron a 121. Respecto al tema los funcionarios de la JCPD-I en las entrevistas realizadas el 06 de agosto de 2021 (Anexo 1), mencionan que el año 2020 fue prácticamente un sube y baja por el contexto de la pandemia y el teletrabajo, ya que las denuncias que recibían vía correo electrónico no eran claras y que existían muy pocos casos de violencia contra la mujer, pero también señalan que, a partir de diciembre del año 2020, cuando se retomó el trabajo de manera presencial, los casos han incrementado.

Sin embargo, estos datos sacan a relucir que en el año 2020 la atención a las mujeres en situación de violencia no fue la adecuada, ya que no se pudo receptor los casos que innegablemente existieron, ya que como se estableció en el Capítulo I de esta investigación, según (CEDATOS, 2022) en el país se ha denunciado un gran incremento de violencia contra la mujer, y muchas mujeres señalaron que este aumento de casos se debió a el hecho de tener que encontrarse recluidas en sus hogares debido a la pandemia. Por lo cual podemos analizar que los casos de violencia contra

la mujer nunca disminuyeron, al contrario, aumentaron. Sin embargo, la JCPD-I al mantener una atención únicamente telemática para las usuarias no pudo llegar a conocer estos casos, lo cual también va en contra de lo establecido en el Art. 7, literal f) de la (Convención Interamericana de Belem do Pará, 1994): “Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos”, ya que claramente en aquel entonces no existió un acceso efectivo a dichos procesos por parte de las mujeres víctimas de violencia en la entidad.

En la Tabla 4 se comparan 6 casos de violencia contra la mujer ingresados en la JCPD-I, en los cuales se puede evidenciar el número de medidas administrativas de protección que han sido otorgadas para cada caso, el número de medidas que han sido cumplidas, incumplidas y las medidas que se encuentran en proceso. Dentro del primer caso dado, se puede observar que se entregó 5 medidas administrativas de protección; dentro de las cuales únicamente se han cumplido 4. El segundo caso estudiado nos indica que se han otorgado 6 medidas, ante lo cual 4 se han cumplido. El tercer caso muestra que se han otorgado 5 medidas administrativas de protección y que las 5 han sido cumplidas. El cuarto caso tiene 5 medidas administrativas de protección de las cuales únicamente se cumplió una sola. El quinto caso tiene 6 medidas administrativas de protección, pero solo se cumplieron la mitad, es decir 3. El caso número 6 nos indica que se han otorgado 4 medidas administrativas de protección pero que se han cumplido solo 2 de ellas. Y el último caso indica que de las 5 medidas administrativas de protección emitidas por la JCPD-I solo 2 se llegaron a cumplir.

Esta comparación cuantitativa claramente indica que las medidas de protección administrativas que emite la JCPD-I no se cumplen en su totalidad, lo cual queda demostrado de manera numérica y concuerda con lo dicho en las entrevistas realizadas a los funcionarios Miembros Principales de dicha entidad, quienes señalan por unanimidad que no todas las medidas administrativas que emiten se logran cumplir a cabalidad.

Logro de los objetivos planteados

Sobre el primer objetivo específico planteado en la presente investigación se puede señalar que se ha logrado determinar los antecedentes sociales mediante una breve revisión histórica y bibliográfica que ha aportado a una mayor comprensión del tema y de todos los aspectos trascendentales que lo rodean. Además, fue de suma importancia analizar el contexto jurídico de términos específicos necesarios para la interpretación de las leyes y normas tanto nacionales como internacionales vinculantes con el Ecuador referentes al tema tratado.

El segundo objetivo específico se cumplió con éxito ya que se logró valorar información de vital importancia para la investigación, misma que se obtuvo mediante la recopilación de datos cualitativos y cuantitativos obtenidos por medio de la metodología de investigación que se estableció en el capítulo II de esta investigación, haciendo énfasis en la transición que experimentó la institución en el establecimiento del Equipo Técnico de Seguimiento dentro del periodo 2020 – 2021.

Finalmente se logró cumplir con el tercer objetivo específico al lograr determinar el nivel de cumplimiento que tienen las medidas administrativas de protección emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ibarra para mujeres en situación de violencia por medio de un análisis de los datos obtenidos en el capítulo II de esta

investigación, y por medio de la observación y comparación de los mismos dentro del capítulo III.

CAPITULO IV

Conclusiones

La investigación basada en el cumplimiento de medidas de protección administrativas, emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra para mujeres en situación de violencia, permitió establecer las siguientes conclusiones:

- En este proyecto de investigación se conoció los antecedentes sociales y contexto jurídico en los cuales se han desarrollado las medidas administrativas de protección para mujeres en situación de violencia mediante una revisión bibliográfica necesaria para poder comprender términos y conceptualizaciones básicas, y así entender el objeto de estudio. Sin embargo, se pudo visibilizar que las entidades públicas encargadas de ejecutar las estadísticas de esta problemática social no cuentan con información actualizada de los casos registrados, no solo en la entidad en que se realizó la investigación a nivel cantonal, sino también a nivel nacional.
- En este proyecto de investigación se realizó un diagnóstico valorativo por medio de datos estadísticos y entrevistas, dicha información fue obtenida por medio de los funcionarios de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra, con lo cual se logró identificar como problema jurídico que las medidas de protección administrativas emitidas dentro del periodo 2020-2021 para mujeres en situación de violencia no se han cumplido en su totalidad, pues los principales factores de este problema

jurídico-social es que las mujeres son manipuladas, dependientes y víctimas del miedo a romper con el círculo de violencia y por ende no llegan a ejecutar las medidas que se les otorgó, además no fue posible determinar cifras exactas dentro del periodo 2020-2021 ya que en el año 2020 todavía no existía una buena organización dentro del Equipo Técnico de Seguimiento encargado de sondear y registrar los casos ingresados en la institución, ya que la misma no contaba con el personal necesario para dicha labor en aquel momento.

- En este proyecto de investigación se identificó el nivel de cumplimiento de las medidas de protección administrativas que emitió la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra para mujeres en situación de violencia, el mismo que no es del 100% como se esperaba, por lo cual se pudo concluir que no todas las medidas administrativas de protección emitidas en el periodo 2020-2021 se cumplieron. Conclusión con la cual se pudo llegar a dar una respuesta a la pregunta de la investigación encontrada en el planteamiento del problema.

Recomendaciones

Establecidas las conclusiones de esta investigación se recomienda:

- Continuar con la recopilación de información respecto a las medidas administrativas de protección de derechos que deben emitir las Juntas Cantonales y promoverla, a fin de que existan datos públicos actuales de fácil acceso para los usuarios, estudiantes, profesionales del derecho y de toda persona que lo necesite y que además se pueda dar a conocer los servicios que brinda la JCPD-I para proteger y garantizar los derechos de las mujeres en situación de violencia. Respetando siempre la identidad de

las víctimas de violencia y haciendo prevalecer el principio de no revictimización.

- Mantener estructurado el Equipo Técnico de Seguimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra con tres técnicos especializados en el ámbito jurídico, psicológico y de trabajo social, ya que, con el personal adecuado y especializado, es posible determinar el cumplimiento de las medidas administrativas de protección para mujeres en situación de violencia emitidas en dicha entidad mediante un trabajo articulado.
- Destinar un mayor presupuesto económico para instaurar más programas y proyectos de inclusión económica y social para mujeres en situación de violencia en el cantón Ibarra, a fin de evitar la dependencia de la víctima con el agresor y que así la mujer pueda empoderarse y pueda hacer uso de las medidas administrativas de protección que le han sido otorgadas, sin ningún temor o restricción, con el fin de que dichas medidas se puedan ejecutar y así cumplir con su objetivo, el cual es prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

ANEXOS

Anexo 1: Entrevistas realizadas el 06 de agosto de 2021

- *Miembros Principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra*
 - **Entrevista realizada al Abogado Daniel Gordillo – Miembro Principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra:**
 - **Como funcionario de la JCPD-I ¿conoce usted a qué medidas administrativas de protección puede recurrir una mujer en situación de violencia dentro de esta entidad?**

Atendiendo a la pregunta, en cuanto a las medidas de protección que se pueden emitir, reiterando la situación de las medidas que van a estar contenidas en la Ley Orgánica antes mencionada, en este sentido hay que enfatizar dos situaciones: en el reglamento propio de la ley, existen dos divisiones de medidas, art.45 y art.46, pero estas medidas atienden al art.51 de la Ley, entonces de manera priorizada en el Art.51 de la Ley se establecen las medidas que se pueden otorgar, esas medidas tienen una particularidad muy específica y que al emitir ese tipo de medidas no constituyen un prejuicio, en este sentido enfatizamos en que son medidas de protección inmediatas. ¿Qué medidas son? Entendiéndose en el contexto de violencia, encontrándonos en un sistema patriarcal en el cual se ha dado mayor peso en el tema del testimonio del hombre en cuanto a hechos y de igual manera en el tema de desprotección de los sistemas, en el cual a una mujer se la puede llegar a revictimizar la Junta escucha y debe emitir medidas y estas son: orden de alejamiento y dentro de la boleta de auxilio ya existe una orden de restricción para que la persona presuntamente agresora o presunto contraventor no pueda generar un acercamiento que produzca una intimidación en la presunta víctima, de igual manera esta la prohibición de proferir amenazas, insultos por sí mismo o por terceros, eso también es un margen alto de protección, toda vez que en muchas ocasiones se puede generar amenazas no directamente por el conviviente sino también por personas cercanas y por eso también se prohíbe a las terceras personas, de igual manera esta la prohibición en el caso de que sean pareja y sea un método de chantaje el hecho de la existencia de niños, niñas dependientes, en realidad también está la prohibición del presunto agresor de

esconder, trasladar del domicilio que mantenga los niños, niñas y adolescentes o dependientes de la mujer presunta víctima, también está esa prohibición como las más importantes y las más optimas directo a cada caso muy puntual en la junta, está la activación del botón de pánico y esto se asocia con un beneficio que también las personas a nivel del Estado tenemos para acudir en El UPC más cercano a su domicilio y solicitar, pero muchas ocasiones no hacemos uso de ese derecho que tenemos pero se lo establece como medida para que puedan acudir.

- **¿Cuál de todas estas medidas es la más solicitada por las mujeres en situación de violencia?**

Evidentemente la Boleta de auxilio y orden de restricción, porque implica el desacato a esto una sanción penal. Esa es la medida que más se ha solicitado. Estaríamos hablando que dentro de los procesos 101 procesos que hasta el momento ya tenemos en la Junta 101 procesos solicitan la boleta de auxilio. Todos han solicitado la boleta de auxilio e incluso se ha tornado en una situación de que asocian a la protección de la junta directamente con la emisión de una boleta de auxilio.

De ahí en más, siempre está el tema de prohibición de proferir amenazas en una segunda escala de medidas más solicitadas, y como tercera en el caso de parejas, está la prohibición de esconder o trasladar al menor. De ahí en más las medidas que son recurrentes son prohibición de esconder y ocultar bienes, ocultar documentos, que también se lo dispone dado el caso, pero son muy poco frecuentes. Sin embargo, lo principal es la Boleta de auxilio.

- **¿Qué procedimiento debe seguir una mujer en situación de violencia para solicitar una medida administrativa de protección de derechos en la Junta Cantonal?**

Dentro del procedimiento que se debe seguir aquí, es únicamente comparecer y presentar los hechos que están generando una vulneración, así lo dice la ley, no establece mayor situación de escritos con abogados porque es una medida de protección inmediata y el proceso es sumamente sencillo, concurre a la junta, solicita un formulario y pone en conocimiento los hechos que están generando vulneración, presente y el Reglamento a la Ley contra la violencia a la mujer es muy claro, ya que aquí establece que en caso de necesitarse y de disponerse así la persona que denuncia

no podrá salir de la Junta sin que nosotros otorguemos la boleta de auxilio, eso también es muy importante por eso quizá sea la medida más solicitada lo que implica que el proceso tiene que ser de carácter inmediato, se recibe, se valora por medio de los tres miembros , se otorga las medidas por parte de los tres miembros y eventualmente la resolución motivada sale al siguiente día pero la boleta sale en ese momento.

- **¿Qué duración tienen las medidas administrativas de protección emitidas por la Junta Cantonal del cantón Ibarra para mujeres en situación de violencia, tienen una duración específica?**

Las medidas son de carácter temporal, no se señala que tiene duración. La boleta de auxilio por ejemplo es válida a nivel nacional, a toda hora hasta que sea revocada por autoridad competente y en este caso la autoridad competente no somos nosotros sino el Juez de la Unidad de violencia. Entonces, en ese sentido nosotros vamos a tener que verificar cuando se puede generar una revocatoria, pero hasta que no exista una revocatoria la medida va a estar dispuesta, es de carácter temporal, así lo establece el Reglamento, pero esta temporalidad no implica 3, 4 o 5 meses, puede alargarse hasta la revocatoria. Obviamente debe realizarse un seguimiento para verificar el estado de la misma.

- **¿Qué acciones realiza la JCPD-I después de haber otorgado una medida administrativa de protección a mujeres en situación de violencia?**

De conformidad con el reglamento obviamente remite a la Unidad Judicial para que sea ratificada, revocada o modificada, nosotros enviamos a la Unidad Judicial y revocan las medidas y archivamos la causa, sino revocan las medidas generamos un seguimiento, el beneficio de haber emitido estas medidas para evitar que se siga vulnerando el derecho a la mujer o cesar la vulneración. Este seguimiento se realiza por medio del Equipo Técnico de Seguimiento, ellas obedecen a lo dispuesto por la autoridad competente, en este caso al ratificarse nosotros disponemos el seguimiento y ellas se acercarán y tomarán contacto con la presunta víctima para gestionar el tema de verificar si tuvo cumplimiento, en muy pocos casos se puede evidenciar que

el agresor ha continuado con los hechos de violencia y si es necesario emitir nuevas medidas de mayor peso, o solicitar que se inicie un proceso en fiscalía por desacato, muy pocas veces.

- **Desde su experiencia ¿Piensa que se han cumplido todas las medidas administrativas de protección que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra emite para mujeres en situación de violencia?**

No, en realidad no se cumplen, no solo por lo manifestado anteriormente, por el tipo de relaciones dentro del círculo de violencia, sino también por las situación de que hay mucho desconocimiento por parte del presunto agresor respecto a las medidas dispuestas, si bien es cierto los procesos pueden ser viciados con el solo relato de la presunta víctima y obviamente esto implica que no necesita el patrocinio de un defensor técnico, pero en cambio para el presunto agresor el desconocimiento de derecho le implicaría desacatar algún tipo de situaciones. Todas las medidas no se cumplen, es utópico pensar que las medidas se van a cumplir en su totalidad y que van a generar un cambio inmediato.

- o **Entrevista realizada a la Psicóloga clínica Consuelo Gálvez – Miembro Principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra:**

- **¿A qué se debe el hecho de que muchas mujeres no solicitan medidas administrativas de protección cuando se encuentran en una situación de violencia?**

Desde mi experticia, muchas mujeres no solicitan medidas administrativas de protección cuando se encuentra en una situación de violencia ya que para la sociedad puede ser llamado como algo muy sencillo y nosotros quienes estamos al frente de dar medidas de protección es muy doloroso, entonces esto viene a ser por el miedo, la victima tiene miedo a muchas situaciones y a enfrentar la nueva realidad. Hoy en día nosotros vemos y podemos asimilar también que este miedo no les permite desarrollarse ya que como tienen el miedo regresan a su círculo, pero más allá del miedo es la dependencia, toda víctima de violencia es codependiente del agresor, porque es una conducta adictiva la cual altera y genera cierto control y descontrol en el entorno de la víctima y del círculo

familiar en que se relaciona, la víctima se relacionará también dependiendo si la víctima está completamente contaminada del sistema emocional que no ha podido desarrollarse, no ha podido soltar, no ha podido buscar ayuda, la víctima se relacionará con una o con otra víctima más, formando un círculo más dañino, entonces la víctima lamentablemente no sale de esto, tiene miedo porque ya no le preocupa si le da o no le da el sustento diario, ya no le preocupa si será figura social o no, le preocupa el miedo a quedarse sola, ¿Por qué? Porque no ha tenido una sanación, un inicio de un proceso psicoterapéutico con principio de empoderamiento por llamarlo así con personas que le puedan ayudar, de hecho, toda víctima tiene miedo de buscar ayuda, llega pone la denuncia y a las dos semanas ya no continúa, regresan con el agresor por la codependencia que se marca como bien le digo, es codependiente de una conducta adictiva propia dentro de la vulneración, de la agresividad, dentro de la violencia que le están marcando. Pero a esto se suman los victimarios, si es que hay victimarios, si hay hijos o hijas, ellos copian los mismos patrones de conductas que traen padre o madre, y los victimarios no le permiten avanzar con el tema de protección para la propia víctima. Entonces la víctima generalmente rechaza, niega o se detiene para dar continuidad o poner la denuncia por el miedo a la soledad, porque la víctima es codependiente de la propia violencia muchas de las veces.

- **¿Se realiza algún tipo de examen psicológico o seguimiento de salud mental a la mujer que ha solicitado una medida administrativa de protección?**

Nosotros como Junta cantonal de Protección de Derechos estamos para otorgar medidas. Se hace un análisis situacional del caso en el momento para otorgar las medidas, pues muchas de las veces vienen víctimas, pero no es que sean víctimas, vienen por A o por B, las cuales no tienen la validez para otorgar medidas ya que tomando en consideración la medida es un documento de protección el cual si ampara y protege y no podemos nosotros hacer un uso inadecuado o indebido porque nosotros somos responsables de aquello. Entonces nosotros no realizamos exámenes, pero hay seguimiento por parte del equipo técnico, los cuales cumplen con esta función también y se da cuenta si se da cumplimiento o no a las medidas, para ello nosotros dentro de ello remitimos casos

a centros de atención que manejan víctimas de violencia, dentro de ellos están la Secretaría de Derechos y CATEVIV, estas dos dependencias suelen remitir ciertos casos.

- **¿Usted que parámetros toma en cuenta para determinar si es que si se podría emitir una medida administrativa de protección de derechos?**

Primeramente, nosotros vamos a una entrevista y mediante la observación y sentir y escuchar cual es la necesidad de la víctima, porque no debemos ser crueles en esta parte es decir si yo no le veo llorando, si yo no le veo rota, no se trata de eso, es la palabra, es el nivel de ayuda que requiere la persona. Nosotros no aplicamos reactivos psicológicos aquí, eso ya lo hace directamente las dependencias con otras instituciones, ellos actúan y nosotros remitimos.

- **¿Se han cumplido todas las medidas administrativas de protección que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra emite para mujeres en situación de violencia?**

No en todos los casos, en realidad nosotros tratamos de no llegar tanto a la parte de la víctima para no parcializarnos, únicamente dar cumplimiento y como bien se le indica otorgar medidas y dar una guía donde puede acudir, entonces esos centros de atención por su puesto brindan la primera acogida, ellos dentro de la primera acogida lo manejan mediante trabajo social y psicología y la parte jurídica, ellos también inician también la parte psicoterapéutica y hacen su trabajo catártico y aparte de ello las valoraciones y a ellos también se les hace un control de medidas para ver cómo está la víctima, si se ha ido realizando en su proceso.

- ***Miembros del Equipo Técnico de Seguimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra***

- **Entrevista realizada a la Abogada Nancy Sánchez – Miembro del Equipo Técnico de seguimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra:**

- **Como funcionaria de la JCPD-I ¿Conoce usted a qué medidas administrativas de protección puede recurrir una mujer en situación de violencia dentro de esta entidad?**

Dentro de las medidas administrativas de protección que se dictan de acuerdo al Art. 51 de la Ley de erradicación contra la violencia de la mujer es; emitir la boleta de auxilio, ordenar el regreso de la víctima a su domicilio habitual una vez que ella lo solicite y haya presentado las garantías para la protección de su vida y su integridad, ordenar la inserción de los dependientes a un programa de atención y protección a la solicitud de la víctima, prohibir a la persona agresora esconder o trasladar bienes o a las personas dependientes (hijos e hijas por ejemplo), se puede también prohibirle a la persona agresora o a terceros e intermediarios que profieran cualquier tipo de amenaza, ordenar a la persona agresora la salida del domicilio cuando la víctima lo solicite de esta manera, disponer la instalación de dispositivos de alerta (el botón de pánico) o patrullajes en el sector donde se encuentra la víctima, entre otras. Las que más se emiten aquí dentro de la Junta cantonal.

- **¿Cuál de todas estas medidas es la más solicitada por las mujeres en situación de violencia?**

La boleta de auxilio, enseguida sigue la orden de alejamiento del agresor y la activación de los botones de pánico. Son las más utilizadas dentro de la Junta.

- **¿Qué procedimiento debe seguir una mujer en situación de violencia para solicitar una medida administrativa de protección de derechos en la Junta Cantonal?**

Aquí la ruta que se utiliza es por recepción de documentos, se le facilita un formulario que se ha establecido justamente para facilitarles a las víctimas de violencia el que puedan acceder a las medidas de protección, tienen que llenar el formulario, especificar los hechos, sobre todo de la última vulneración a su integridad, física, psicológica o sexual dependiendo de la violencia que haya sufrido y enseguida se emiten las medidas de protección que solicita o las que también de acuerdo a los hechos se considere pertinente.

Preferiblemente para poder notificarle al agresor lo que si se les solicita es que traiga la dirección exacta o un lugar un teléfono, WhatsApp o correo para poder notificarle al agresor, y puedan ser una vez que estén notificadas las partes poner en conocimiento de la autoridad competente.

- **¿Qué duración tienen las medidas administrativas de protección emitidas por la Junta Cantonal del cantón Ibarra para mujeres en situación de violencia?**

No se podría determinar porque como digo, las medidas dictadas aquí se ponen al conocimiento del juez, el juez es el que puede determinar si pueden ratificarse, modificarse o a la vez revocarse dependiendo del caso.

- **¿Qué acciones realiza la JCPD-I después de haber otorgado una medida administrativa de protección a mujeres en situación de violencia?**

Lo que nos han dispuesto en el juzgado, han sido muchas ratificadas y ha habido orden del juez de que también dentro de la Junta se haga el seguimiento de las medidas de protección que se hayan dictado dentro de los casos. Dicho seguimiento se lo realiza tomando contacto con las personas, tanto con el agresor como con la víctima y se verifica si hay cumplimiento de las medidas de protección que se hayan dictado, sobre todo con la víctima se tomaría contacto a ver si ha sido nuevamente vulnerada en sus derechos por el agresor o si se ha cumplido o no.

- **Desde su experiencia ¿Piensa que se han cumplido todas las medidas administrativas de protección que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra emite para mujeres en situación de violencia?**

No podríamos responder a esa pregunta, una porque nosotros iniciamos funciones desde diciembre del año 2020, ahí recién empezamos. Estaríamos hablando de ocho meses aproximadamente y los seguimientos que se están haciendo son desde abril de 2021, en donde nos están disponiendo desde la Judicatura de que el Equipo técnico intervenga en los seguimientos de las medidas de protección emitidas. Antes de eso no había ninguna disposición, o sea el juez solamente decía que se ratifique y ya, nada más, y dependiendo de la circunstancia pues o bien emitía o remitía el expediente a Fiscalía a fin de que se investigue y ratificaba las medidas acá. Desde abril a acá pues hemos hecho unos pocos seguimientos como equipo técnico dentro de los casos de violencia y no podríamos detallar con exactitud las fechas que nos específicas, de los que hemos tenido se han cumplido en un 50% a 60% podría decirse así.

- **Entrevista realizada a la trabajadora social Erika Morán – Miembro del Equipo Técnico de seguimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra:**

- **¿La junta cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra realiza algún tipo de seguimiento a las medidas administrativas de protección de derechos emitidas para mujeres en situación de violencia? (si es así indique como se realiza dicho seguimiento)**

Si realizamos seguimiento de acuerdo a lo que dicta la jueza o al juez. En ese sentido como se realiza directamente se lee el expediente, específicamente todo para no revictimizar y se toma contacto con las partes, tanto con el presunto agresor como la víctima. Igual hay veces que no se puede contactar con las partes porque no ponen direcciones o a veces teléfonos o no contestan. Y yo si hago todo por encontrarles, me pongo a investigar en todas partes, entre

páginas, entre los familiares que por favor me den otro número de contacto o alguna otra dirección.

Para hacer el seguimiento y poder encontrar a esas personas y ver si es que las medidas han sido cumplidas hay muchas formas de encontrar a las personas. Cuando no contestan directamente hacemos visitas domiciliarias a diferentes horas o también a sus lugares de trabajo. Entonces, para realizar el seguimiento se pone en contacto con las partes, siempre se intenta contactar con la víctima para que nos diga como está, si las medidas otorgadas se han pasado a Fiscalía o si ha hecho uso de la boleta, el botón de pánico o cualquier medida que les hemos brindado aquí.

- **¿Y por lo general si hacen uso de las medidas administrativas que se emiten?**

Hasta el momento he tenido alrededor de cinco procesos desde el 27 de abril de este año (2021), de los 5 casos, específicamente a veces dicen “no fue un mal entendido no era en ese tema la denuncia” o “sí, use la boleta porque vino” o “si me estuvo amenazando otra vez”. Entonces en ese sentido generalmente si hacen uso de la boleta.

o **Entrevista realizada a la Psicóloga Verónica Díaz – Miembro del Equipo Técnico de seguimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra:**

- **¿Desde cuándo se realiza el seguimiento a las medidas administrativas de protección de derechos dentro de esta entidad?**

El seguimiento prácticamente es un proceso que no se sabe si mandamos a seguimiento o no, pero las medidas de protección son otorgadas en menos de 24 horas.

- **Desde su experticia ¿A qué se debe el hecho de que muchas mujeres no solicitan medidas administrativas de protección cuando se encuentran en una situación de violencia?**

Primero se podría considerar que es el miedo, miedo al agresor, entonces las mujeres se quedan prácticamente calladas. El segundo si se puede admitir de que tal vez es los tramites o sea se preguntan: ¿qué hago? ¿a dónde voy o a donde acudo? Primero aquí se les enviaba a un lugar y luego de allá les enviaban a la Junta Cantonal entonces era como que ¿Qué hacemos? ¿a dónde voy?, si llegaba a un lado, vaya a traer un montón de papeles, entonces las mujeres como que decían mejor no hago nada.

- **¿Se realiza algún tipo de examen psicológico o seguimiento de salud mental a la mujer que ha solicitado una medida administrativa de protección?**

Si, de hecho, en las medidas de protección que se les otorga a las mujeres víctimas de violencia si constan, de manera obligatoria se les emite un oficio al Distrito 10D01 para que ellas asistan con la Resolución y les otorguen un cupo para ser atendidas en un tratamiento psicológico, orientación, todo eso. Como las medidas son otorgadas en menos de veinticuatro horas, con esa resolución y con el oficio por dos días, bien la señora puede acudir con la resolución o con el oficio que también enviamos de aquí directamente allá.

- **¿Se han cumplido todas las medidas administrativas de protección que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra emite para mujeres en situación de violencia dentro del periodo 2019 a julio de 2020?**

Si, porque hoy creo que ya tenemos lo que es el Equipo de seguimiento que ya está conformado por tres personas. En los años anteriores formaba parte solamente la psicóloga que soy yo, y como no teníamos estos casos claros como manejarlos pues ahora si están haciendo el seguimiento. Nos remiten a nosotros un oficio para hacer el seguimiento, como es para verificar si es que se han cumplido o no se han cumplido las medidas de protección.

- **¿Esto quiere decir que del 2019 al 2020 ustedes no podían saber si se cumplían o no porque no realizaban este seguimiento?**

Si, y también no teníamos casos, iban directamente a Fiscalía, pero desde el año 2020 estamos ya con un trabajo articulado con Fiscalía, lo cual ya emitimos directamente de aquí las medidas de

protección, como ya está conformado por las tres personas; trabajadora social, abogada y psicóloga, entonces a nosotros ya nos emiten un oficio que tenemos que hacer el seguimiento de esas medidas de protección.

- **¿En el año 2020 desde que mes empezaron a hacer este seguimiento?**

Bueno el 2020 prácticamente fue un sube y baja, muchas personas trabajamos, en este caso en el 2020 todavía estaba sola, formo parte del grupo vulnerable, entonces yo hacía teletrabajo, no teníamos las denuncias claras que se emitía a través del correo electrónico, había pocos casos de estos, pero ya de lo que estamos trabajando normalmente a partir de enero 2020 pues ya hay casos, ya creo que tenemos como los 60 casos de mujeres víctimas de violencia.

Anexo 2: Entrevistas realizadas el 05 de abril de 2022

- **Entrevista realizada a la Trabajadora Social Erika Morán – Miembro del Equipo Técnico de Seguimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra.**

1. ¿Cuántas medidas administrativas de protección de derechos para mujeres en situación de violencia se emitieron en el año 2020?

De acuerdo a mi periodo laboral es menester señalar que me encuentro laborando en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra desde diciembre de 2020. Por lo tanto, no conozco el dato del número de medidas administrativas de protección emitidas. Sin embargo, de acuerdo a la revisión documental en la matriz que maneja el asistente técnico se comprende que en el año 2020 existieron 67 número de causas en casos de violencia de género.

2. ¿Cuántas medidas administrativas de protección de derechos para mujeres en situación de violencia se emitieron en el año 2021?

Por medio de la revisión documental de la base de datos del Equipo Técnico de Seguimiento de esta dependencia, se comprende que hasta la fecha existen 17 procesos atendidos. De los cuales se han emitido 86 medidas de protección. En torno a las medidas cumplidas tenemos un dato de

64; de incumplidas un 16 y en torno a las que se encuentran en un proceso o se desconoce su cumplimiento son 6.

3. ¿Cree usted que la instauración del Equipo Técnico de Seguimiento ha sido favorable para esta institución? ¿Porqué?

Por supuesto que sí, es importante destacar nuestra labor ya que con anterioridad los procesos quedaban “a medias” en razón de su cumplimiento. Cuando nos ponemos en contacto con la víctima se puede recomendar nuevas medidas de protección y mejorar su calidad de vida y desarrollo integral. Así mismo, cuando nos ponemos en contacto con el presunto agresor, se les pone en conocimiento que existe una dependencia tras el hecho sucedido y que en caso de incumplimiento a las medidas de protección se actúa conforme a lo que a derecho corresponde.

4. Mediante el seguimiento que realiza este Equipo Técnico ¿considera usted que es posible determinar si las medidas administrativas de protección para mujeres se cumplen?

Claro, cuando realizamos las entrevistas o visitas domiciliarias a las víctimas de violencia es claro determinar el cumplimiento o incumplimiento de las medidas. Toda vez, que nos mencionan si han hecho uso de la boleta de auxilio o si el presunto agresor ha continuado emitiendo algún tipo de violencia en contra de su integridad.

- **Entrevista realizada a la Abogada Nancy Sánchez - Miembro del Equipo Técnico de Seguimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra.**

1. ¿Desde qué fecha aproximadamente se encuentra operando el Equipo Técnico de seguimiento dentro de esta dependencia?

Desde el 01 de diciembre de 2020, aclarando que si bien la JCPD-I, contaba con un Equipo Técnico de Seguimiento con anterioridad el mismo contaba con un solo técnico: y por tal razón, no se podían realizarlos seguimientos de las diferentes materias que la Junta como tal conoce de acuerdo a su Jurisdicción y Competencia; en tal virtud, desde la fecha indicada empiezan en

funciones el equipo técnico con tres funcionarios de las especialidades de Trabajo social, Psicología y Jurídica a fin de brindar a los usuarios un mejor servicio.

2. ¿De dónde se emite la orden de la instauración del Equipo Técnico de Seguimiento en esta Junta Cantonal?

Desde el Código de la Niñez y Adolescencia que en sus artículos 206 y 2019, dispone que las Juntas deben realizar el seguimiento de las medidas que se emitieren en los casos que conozca, en tal virtud, específicamente el artículo 81 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, señala que la Junta como tal contará con su Equipo Técnico de Seguimiento.

3. ¿Cree usted que la instauración del Equipo Técnico de Seguimiento ha sido favorable para esta institución? ¿Porqué?

Si, a criterio muy personal creo que el hecho de que la JCPD-I, cuente con el Equipo Técnico de Seguimiento tiene sus ventajas ya que con ello puede verificar el cumplimiento de las medidas que se han adoptado en las diferentes materias que dentro de sus competencias puede conocer, así como también revocar o emitir nuevas medidas conforme a las conclusiones y recomendaciones que dentro del informe se realicen dando a conocer el cumplimiento de medidas de protección así como la situación actual de los sujetos de protección en sus diferentes áreas.

4. Mediante el seguimiento que realiza este Equipo Técnico ¿considera usted que es posible determinar si las medidas administrativas de protección para mujeres se cumplen?

Si, en este contexto el Equipo Técnico de Seguimiento está exclusivamente para verificación del cumplimiento de Medidas de Protección, siendo esta su principal función, se puede evidenciar si las Medidas de Protección, siendo esta su principal función, se puede evidenciar si las Medidas de Protección emitidas han sido cumplidas, ya que mediante las actividades realizadas a fin de elaborar el informe solicitado, se toma contacto con las partes procesales principalmente con la víctima a fin de constatar el cumplimiento y eficacia de las medidas adoptadas en los procesos.

- **Entrevista realizada a la Psicóloga Verónica Díaz - Miembro del Equipo Técnico de Seguimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra.**

1. ¿Cuánto tiempo lleva trabajando dentro de esta dependencia?

Llevo trabajando cinco años.

2. ¿Desde qué fecha aproximadamente se encuentra operando el Equipo Técnico de seguimiento dentro de esta dependencia?

El Equipo Técnico de Seguimiento se encuentra operando desde el año 2017.

3. Como servidora de esta dependencia que ha trabajado para la Junta Cantonal de Protección de Derechos de este cantón dentro del periodo 2020-2021 ¿usted cree que ha existido un cambio desde la instauración del Equipo Técnico de seguimiento dentro de este organismo?

Si, hay un cambio notorio y productivo ya que ha mejorado el servicio a la ciudadanía; el Equipo Técnico de Seguimiento ejecuta varias funciones como es, dar seguimiento de cumplimiento a las medidas de protección dictadas por los Miembros Principales de esta dependencia, trabajo articulado con las instituciones públicas y privadas, trabajo en equipo para las visitas domiciliarias en las diferentes parroquias urbanas y rurales de nuestro cantón Ibarra.

4. ¿Cree usted que la instauración del Equipo técnico de seguimiento ha sido favorable para esta institución ¿por qué?

Si es favorable puesto que el dar seguimiento a cada medida para ver si ha sido cumplida o incumplida la ciudadanía genera comentarios favorables ya que estamos demostrando que la calidad humana debe primar como funcionarios públicos para el bienestar de todos.

5. Mediante el seguimiento que realiza este Equipo Técnico ¿considera usted que es posible determinar si las medidas administrativas de protección para mujeres se cumplen?

Si es posible determinar, por cuanto el Equipo Técnico de Seguimiento se traslada a territorio para verificar y presentar el informe.

Anexo 3: Entrevistas realizadas el 22 de marzo de 2022

- **Entrevistas realizadas a mujeres víctimas de violencia que han acudido a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.**

Las presentes entrevistas se realizaron a tres mujeres víctimas de violencia, quienes acudieron a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra para denunciar y a quienes por ende se les ha entregado medidas admirativas de protección. Sus identidades no pueden ser reveladas, debido a la naturaleza de la investigación. El art. 5 de la (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2018) respecto a las obligaciones estatales ante casos de violencia contra la mujer determina que:

El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres; niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad, estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizaran a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Por ende, los datos obtenidos en las entrevistas realizadas a las mujeres víctimas de violencia únicamente serán destinados para fines académicos. Procurando no revictimizar en ningún momento a las mujeres entrevistadas ni tampoco vulnerando ninguno de sus derechos. Es importante recalcar que las mujeres que fueron entrevistadas accedieron de manera voluntaria a realizar la entrevista.

- **Mujer entrevistada Nro. 1: Ana (nombre ficticio)**

1. ¿Por qué acudió a la Junta Cantonal?

Porque me encontraba siendo violentada psicológicamente por mi ahora ex marido y él no quería salir de la casa a pesar de que ya estábamos en un proceso de divorcio, él siempre me hacía sentir

de menos y me hacía comentarios para hacerme sentir mal conmigo misma, fue una relación muy toxica.

2. ¿En qué fecha aproximadamente usted acudió a la entidad?

Aproximadamente en el mes de octubre de 2019.

3. ¿Qué le llevó a dar el paso de denunciar lo que le pasó?

Yo ya no aguantaba más esta situación y acudí donde mi abogado, el me ayudó y me direccionó a la Junta cantonal para poder hacer una denuncia por violencia psicológica, que era lo que yo estaba viviendo con mi ex pareja, además también me ayudó a solicitar mi divorcio.

4. ¿Cómo se sintió cuando acudió a la Junta Cantonal?

Bueno, la verdad es que como dije antes quien acudió a hacer la denuncia por escrito fue mi abogado, pero cuando me llamaron a las audiencias me sentí muy respaldada ya que siempre se me dio un trato muy amable, además sentí que siempre estuvieron de mi lado apoyándome.

5. ¿Qué medidas de protección le proporcionaron en la entidad? ¿las ha llegado a utilizar?

Me proporcionaron un documento en el cual se pedía la salida del domicilio de mi ex pareja y la policía me ayudó con eso, también me instalaron un botón de pánico y una boleta de auxilio.

6. ¿Se ha sentido apoyada por la Junta Cantonal en este proceso?

Si, como ya dije sentí mucho apoyo de parte de los funcionarios de la Junta Cantonal, sobre todo del área psicológica, además me dieron soluciones inmediatas.

7. Después de que recibió las medidas de protección ¿La Junta Cantonal se ha comunicado con usted?

La verdad no, o sea de recibir llamadas personales a mi celular o correos electrónicos no, pero por medio de mi abogado nos han llamado a audiencias y cualquier diligencia necesaria en el proceso me la comunicaba mi abogado que era a quien le llegaban las notificaciones.

8. Desde su experiencia personal ¿cree usted que las medidas que le proporcionaron le han ayudado a proteger su integridad o han logrado cesar cualquier tipo de violencia contra su persona?

Yo considero que sí, debido a que por ejemplo con la orden que me dieron para que mi ex pareja salga de mi domicilio yo logré que él se fuera con la ayuda de la policía y pues las demás no las he necesitado porque el señor no se me ha acercado ni me ha hecho amenazas, desde que salió de la casa solo nos vimos en la audiencia de divorcio pero el no tuvo ninguna mala actitud contra mi persona y no hubo necesidad de aplicar ni la boleta de auxilio ni el botón de pánico y desde que él se fue pues yo he estado muy tranquila y con terapia psicológica he logrado superar muchas cosas, entonces pienso que las medidas que me dieron si me ayudaron y me sentí protegida también.

• **Mujer entrevistada Nro. 2: Mónica (nombre ficticio)**

1. ¿Por qué acudió a la Junta Cantonal?

Bueno yo acudí a hacer una denuncia porque mi sobrina que es abogada me llevó allá un día que mi esposo me golpeó y yo no sabía que hacer, entonces lo primero que hice fue llamarle a ella y me hizo que le denuncie ahí.

2. ¿En qué fecha aproximadamente acudió a la entidad?

Mas o menos fue en abril del año pasado (2021).

3. ¿Qué le llevó a dar el paso de denunciar lo que le pasó?

Mi sobrina porque yo le conté y a mí me dio miedo porque el me pagaba a cada rato, pero esta vez me decía que me iba a matar y yo no sabía cómo hacer, me daba miedo que me pase algo más, entonces un día que se fue al trabajo ella me llevó calladito de mi marido.

4. ¿Cómo se sintió cuando acudió a la Junta Cantonal?

La verdad si tenía miedo que mi marido se entere, yo no quería porque se iba a enojar.

5. ¿Qué medidas de protección le proporcionaron en la entidad? ¿las ha llegado a utilizar?

La boleta de auxilio, me activaron el numero de la policía en mi celular, orden de alejamiento y también que no podía llevarse a mis hijos ni acercarse.

6. ¿Se ha sentido apoyada por la Junta Cantonal en este proceso?

Si.

7. Después de que recibió las medidas de protección ¿La junta cantonal se ha comunicado con usted?

Si, me llamaron una vez para preguntar cómo estaba y preguntando si mi marido se había acercado a la casa después de lo que se le llevó la policía.

8. ¿Entonces si llegó a usar la boleta de auxilio?

Si, es que a lo que salimos de la junta ahí mismo llamaron a la policía porque mi marido me era llamando al celular y me dijeron que no conteste, cuando luego llegaron y me llevaron a la casa con mi sobrina y de ahí le dijeron que tenía boleta de auxilio y que debía alejarse de mí y salir de la casa, si se quedó sorprendido y ahí esperaron que él coja su ropa y se fue, aunque si me dio miedo porque me quedaba viendo feo, pero no me dijo nada por lo que estaban los policías ahí.

9. Desde su experiencia personal ¿cree usted que las medidas que le proporcionaron le han ayudado a protegerse o han logrado acabar con cualquier tipo de violencia contra su persona?

Si, más que nada lo que hicieron los policías con la orden de alejamiento, él ya no se me ha acercado, ya nos divorciamos también, solo sale con mis hijos a comer los domingos, pero conmigo no habla nada, porque le llama a mi hija mayor al celular de ella directamente.

- **Mujer entrevistada Nro. 3: Diana (nombre ficticio)**

1. **¿Por qué acudió a la Junta Cantonal?**

Porque estuve en una relación abusiva y toxica con mi ex novio, él aparte de violentarme psicológicamente todo el tiempo, prohibirme salir, tener amigos y amigas, ser un celoso obsesivo, llegó a golpearme, me dio una cachetada en medio de una discusión que tuvimos, lo peor de todo fue que me golpeó en plena calle, entonces esa fue la gota que derramó el vaso y al sentir miedo lo que hice fue acudir a la Junta Cantonal con la compañía de una amiga a denunciarlo porque tenía miedo y no quería verlo de nuevo.

2. **¿En qué fecha aproximadamente usted acudió a esta entidad?**

Yo acudí a la Junta Cantonal aproximadamente en noviembre de 2021, a finales del mes.

3. **¿Qué le llevó a dar el paso de denunciar lo que le pasó?**

El hecho de que él sobrepasó los límites, hizo algo que nunca pensé que llegaría a hacer y eso fue cuando me golpeó, pensé que si no tomaba acciones y me alejaba de él en ese momento luego hubiera sido peor para mí y por eso, aunque según yo sentía amor por él decidí terminar la relación y denunciar más que nada por el miedo que le llegué a tener después de lo que me hizo.

4. **¿Cómo se sintió cuando acudió a la Junta Cantonal?**

En parte, al comienzo sentí mucha tristeza de que las cosas se hayan dado así y tenía miedo de que él vaya a reaccionar mal, sobre todo tenía miedo de su familia que eran gente muy problemática y no me querían, además eran gente de dinero y tenía miedo a que puedan hacer cualquier cosa en mi contra por haberle denunciado, pero por otro lado también sentí alivio de terminar con ese sufrimiento y estrés constante que era estar con él y tomar acciones para protegerme.

5. ¿Qué medidas de protección le proporcionaron en la entidad? ¿las ha llegado a utilizar?

Me dieron una boleta de auxilio, botón de pánico, y prohibición de amenazas en mi contra, también me enviaron a terapias psicológicas en CATEVIV.

6. ¿Se ha sentido apoyada por la Junta Cantonal en este proceso?

Sí, desde el principio ellos fueron muy buenos conmigo, son funcionarios que dan el mejor trato a quienes venimos a pedir ayuda, al menos en mi caso ellos actuaron con mucha calidad humana y me sentí respaldada por su ayuda en todo momento.

7. Después de que recibió las medidas de protección ¿La Junta Cantonal se ha comunicado con usted?

Sí, la chica trabajadora social más que nada se comunicó conmigo para preguntarme como estaba y si mi ex novio había intentado acercarse a mí, también me llamaban para las terapias psicológicas.

8. Desde su experiencia personal ¿cree usted que las medidas que le proporcionaron le han ayudado a proteger su integridad o han logrado cesar cualquier tipo de violencia contra su persona?

Pienso que sí, aunque gracias a Dios no he tenido que usarlas hasta el momento, pero el solo hecho de que se me entregaron medidas de protección y le notificaron a mi ex pareja que tenía esas medidas en su contra ya le alertaron y creo que eso le dio miedo y por eso no se ha atrevido a acercarse a mí, ni él ni su familia. Pero si, en general me he sentido más protegida y tranquila desde que le denuncié y obviamente la violencia que el ejercía en mí terminó desde ese momento.

6 Referencias Bibliográficas

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra . (2015). *Plan de desarrollo y ordenamiento territorial*. Ibarra.
- Sistema de Actuaciones Fiscales (SIAF). (diciembre de 2020). *Departamento de Economía Cuantitativa Facultad de Ciencias Escuela Politécnica Nacional*. Obtenido de Departamento de Economía Cuantitativa Facultad de Ciencias Escuela Politécnica Nacional: <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2020/11/ana%CC%81lisis-de-la-violencia-de-genero-en-ecuador-2020.-20-11-2020ai.pdf>
- Abreu, J. L. (2014). El Método de la investigación . *Daena*, 195-204.
- Ayala, S. L., & Hernández, M. K. (2012). "La violencia hacia la mujer. Antecedentes y aspectos teóricos", en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. EUMED.
- Botero, B. A. (2003). La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas. *Opinión Jurídica*.
- Calderón, V. J. (2015). *Relatos de una barbarie: la violencia contra la mujer en el Ecuador*. Quito : UASB.
- CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de noviembre de 2009).
- CEDATOS. (08 de marzo de 2022). *CEDATOS*. Obtenido de CEDATOS: <https://cedatos.com/2022/03/08/igualdad-de-oportunidades-y-derechos-de-la-mujer-en-el-ecuador-y-el-mundo/>
- CEDAW. (18 de diciembre de 1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. New York, Estados Unidos: Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Código Civil. (2005). *Código Civil del Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009).
- Código Orgánico de Organización Territorial . (19 de Octubre de 2010). COOTAD. *CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL*, COOTAD. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional.
- Código Orgánico Integral Penal. (2010). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional.
- Consejo Cantonal de Protección de Derechos Ibarra. (2016). Agenda Social para Igualdad con Enfoque de Derechos Humanos del cantón Ibarra. *Agenda Social para Igualdad con Enfoque de Derechos Humanos del cantón Ibarra*. Ibarra, Imbabura, Ecuador: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.
- Consejo de la Judicatura. (2018). Ibarra.
- Constitución de la república del Ecuador. (2008). *Constitución de la república del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Constituyente.
- Convención Interamericana de Belem do Pará. (1994). la Convención Interamericana de Belem do Pará.

- Da Silva, A., García, A., & Sousa, G. (2018). Una revisión histórica de las violencias contra mujeres. *Direito e Praxis*, 107-197.
- De la Torre, M. M. (2017). *ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO SOBRE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LAS MUJERES DE 20 A 55 AÑOS DE EDAD, DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DEL CANTÓN IBARRA, EN EL AÑO 2017*. Ibarra: PUCE SEDE IBARRA.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. (1979). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. CEDAW.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración y programa de acción de Viena. (1993). *Declaración y programa de acción de Viena 1993*. Viena.
- Defensoría del Pueblo. (2020). *Cuestionario: Covid-19 y el incremento de la violencia doméstica contra las mujeres*. Quito: Defensoría del Pueblo de Ecuador - Dirección Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza.
- Gaibor, C. C., & Rodríguez, M. V. (2019). *GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA, FRENTE AL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR*. Samborondón : UEES.
- Guía Básica para entender y apropiarse de la ley 175. (2018). *Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Quito.
- INEC. (2011). Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. Ecuador.
- INEC. (2019). *Encuesta Nacional Sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género Contra las Mujeres – ENVIGMU* . Quito.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). (2011). *Primera Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres - Imbabura*. INEC.
- Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra. (julio de 2020). Diagnóstico de casos de violencia . *Diagnóstico de casos de violencia* . Ibarra, Imbabura, Ecuador.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*,. Quito: Asamblea Nacional.
- Ley Orgánica de Salud. (2006). Quito.
- Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir la Violencia contra las Mujeres*.
- Marx, C., & Engels, F. (1971). *Manifiesto del Partido Comunista*. La Habana: Instituto Cubano del Libro.
- Ministerio de Gobierno. (2019).
- Ministerio del Interior. (2010). *Ministerio del Interior - Ecuador*. Obtenido de Ecuador en cifras: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/sitio_violencia/presentacion.pdf

- Montalban, H. (2018). *La Prueba en el Delito de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar, Criterios de Valoración en casos de Violencia Intrafamiliar*. Lima: Editores del Centro.
- Morán, E., & Sánchez, N. (2021). *Base de Datos 2021 JCPD-I*. Ibarra: Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra.
- Mossé, C. (1995). *La mujer en la Grecia clásica*. Madrid: Nerea.
- Naciones Unidas. (2013). *Organización de las Naciones Unidas*. Recuperado el 6 de diciembre de 2020, de https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%BAblica
- Neira, C. A. (2016). *LA VIOLENCIA A LA MUJER DENTRO DEL VÍNCULO FAMILIAR, EN NUESTRA SOCIEDAD*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- ONU Mujeres. (2020). *ONU Mujeres*. Obtenido de ONU Mujeres: https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response/violence-against-women-during-covid-19?gclid=Cj0KCQjwkZiFBhD9ARIsAGxFX8ASHfxDRIRSPsHVnKtqD8BN2rScdtfGUMRCHbIGW9IMLeaOFr724YUaAI0IEALw_wcB
- OPS - OMS. (2003). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud.
- Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Ibarra. (04 de octubre de 2018). Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Ibarra. Ibarra, Imbabura, Ecuador: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.
- Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en Ibarra. (2014). *Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en Ibarra*. Ibarra: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.
- Organización Mundial de la Salud. (2012). *OMS*. Recuperado el 6 de diciembre de 2020, de <https://www.who.int/topics/violence/es/#:~:text=La%20violencia%20es%20el%20uso,d e%20desarrollo%20o%20la%20muerte>.
- Puedmag, V. E. (2017). *EL OTORGAMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DEL COIP*. Ibarra: UNIANDES.
- Quispe, P. D., & Sánchez, M. G. (2011). Encuestas y entrevistas en investigación científica. *Revista de actualización clínica investiga*, 409.
- Red Nacional de Casas de Acogida. (2012). *Modelo de atención en Casas de Acogida para mujeres que viven violencia*. Quito: graphus.
- Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (2018). *Decreto Ejecutivo 397*.
- Rivera, A. M. (enero de 2017). *CURSO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LÍNEA*. San Salvador, El Salvador.
- Sanmartín, E. J. (2006). *¿Que es esa cosa llamada violencia?* México.

- Sanmartín, J. (2007). ¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia. *Daimon Revista Internacional De Filosofía*, 9-21.
- Vázquez, C. S. (2011). Práctica internacional mexicana. México ante la corte interamericana de derechos humanos. Casos: campo algodonero y Radilla Pacheco. *Scielo*, vol. 11.
- Vélez, L. L. (2022). La boleta de auxilio como garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia. *Ciencia Latina*, 19.